BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.584

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 38 Mayo 6420

Buenos Aires, Martes 10 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 161 — TARIFA REDUCIDA Concesión 906

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0,30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, *considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos* 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. *Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos* 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 9 de Enero de 1933

Por avisos varios	2.605.—
" adicional public. balances	208.—
" anticipo public. balances	20.—
" avisos de marcas	600.—
" adicional public. marcas	150.—
" suscripción	1.154.—
" venta de boletines y folletos	12.50
Total	4.749.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta *Administración se encuentran en venta* los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, *11.586 y 11.588*	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE FINANZAS

LEY N.º 11.671

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1933

LEY N.º 11.672

Complementaria de Presupuesto

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Fíjase en ochocientos veintiún millones trescientos dieciséis mil cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos m|n. 821.316.051.84) el Presupuesto General de Gastos para el año 1933, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I.—Gastos a cubrir con rentas en efectivo:

	$ m|n.
1.—Administración General	430.055.100.52
2.—Servicio de la Deuda Pública	273.922.805.25
Total a cubrir con Rentas Generales	703.977.905.77
.—Asistencia Social	26.169.306.74
Total I	730.147.212.51

II.—Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:

1.—Trabajos Públicos	58.168.839.33
.—Armamentos	9.000.000.—
3.—Vialidad	10.000.000.—
.—Caja de Jubilaciones	14.000.000.—
Total II	91.168.839.33
Total general	821.316.051.84

Art. 2.º — Los Gastos de la Administración General que se cubrirán con el producido de rentas generales, y que ascienden a cuatrocientos treinta millones cincuenta y cinco mil cien pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 430.055.100.52 m|n.), se distribuirá conforme a los anexos remitidos por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 21 de Noviembre de 1932, y las modificaciones y ampliaciones que resulten de las disposiciones de la presente ley, en la siguiente forma:

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
A—Congreso	5.638.000.—	287.189.83	5.925.189.83
B—Interior	93.893.820.—	17.437.492.—	111.331.312.—
C—Relaciones Exteriores y Culto	4.711.260.—	2.846.350.40	7.557.610.40
D—Hacienda	26.207.780.—	3.977.795.—	30.185.575.—
E—Justicia e Instrucción Pública	49.086.680.—	(1) 61.472.594.20	110.559.274.20
F—Guerra	51.671.016.—	23.456.992.—	75.128.008.—
G—*Marina*	33.240.644.—	16.704.190.—	49.944.834.—
H—Agricultura	13.825.815.—	3.217.200.—	17.043.015.—
I—Obras Públicas	20.578.280.—	5.298.060.—	25.876.340.—
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	37.340.000.—	37.340.000.—
Total	298.853.295.—	172.037.863.43	470.891.158.43

(1) Incluído $ 54.944.400 de subsidios a la instrucción primaria y superior.

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
A deducir:			
Por aplicación de la escala de rebaja de sueldos del artículo 10: Anexo A, Congreso: sueldos y jornales	126.192.—	—	126.192.—
Anexo A, Congreso: dietas ..	517.752.—	—	517.752.—
Anexos B, C, D, E, F, G, H, I, J y L	20.250.000.—	—	20.250.000.—
Total	20.893.944.—	—	20.893.944.—
Total presupuesto por el Poder Ejecutivo . .	277.959.351.—	172.037.863.43	449.997.214.45
A incluir por aumento dispuesto por esta ley: Anexo C, según planilla anexa	—	—	3.600.—
Anexo E: refuerzo del subsidio a las Universidades (Art. 29)	—	—	3.000.000.—
Según planilla anexa ..	—	—	18.000.—
Anexo H: estudios para combatir la langosta (Art. 31)	—	—	500.000.—
Total	—	—	453.518.814.43
A deducir por rebajas a introducirse conforme a lo dispuesto por la presente ley:			
Anexo A	—	240.000.—	—
Anexo B, C, D, E, F, G, H, I y J	—	23.205.713.91	—
Anexo C, según planilla anexa	—	18.000.—	23.463.713.91
Total general . .	—	—	430.055.300.52

En consecuencia, sobre el total de m$n. 453.518.814.43, que importan los gastos de la Administración Nacional, según cuadro que antecede, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de m$n. 23.205.713.91, mediante la aplicación de las medidas que estime convenientes. El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al H. Congreso antes del 1.° de Mayo de 1933 de la forma como haya dispuesto las economías, para su confirmación o rechazo, rigiendo su aplicación mientras el H. Congreso no las haya aprobado, modificado o rechazado.

Quedan sin efecto e incluidos en estas economías todos los empleos creados y aumentados que figuren en los Anexos a que se refiere el presente Art. con respecto al presupuesto reajustado vigente en 1932. Se exceptúan aquellos provenientes de partidas globales y de cuentas especiales, siempre que hayan sido reducidas en importes equivalentes, y los que hayan sido transferidos de un inciso a otro dentro de un mismo Anexo.

Igualmente los presidentes de ambas Cámaras legislativas, procederán a la disminución de los sueldos y otros gastos del Anexo A. (Congreso), aplicando las medidas que estimen pertinente, hasta cubrir el monto fijado de m$n. 240.000.—.

Art. 3.° — Del importe de los servicios de la Deuda Pública fijada en pesos m|n. 323.922.805.25, de acuerdo con la siguiente distribución:

	$ m|n.
Amortización e intereses	280.422.805.25
Diferencia de cambios y gastos	43.500.000.—
	323.922.805.25

Se deducirá la suma de pesos m|n. 50.000.000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.

Art. 4.° — Los gastos de asistencia social que se cubrirán con recursos especiales, presupuestos en pesos moneda nacional 26.169.306.74, se distribuirán en la siguiente forma:

	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
Asistencia social bajo la dirección del Estado . . .	9.245.780.00	8.227.740.—	17.473.520.—
Dependencias administrativas	872.400.—	441.260.—	1.313.660.—
Subsidios	—	7.457.700.—	7.457.700.—
Obras y construcciones . . .	—	1.354.755.74	1.354.755.74
Total	10.118.180.—	17.481.455.74	27.599.635.74
A deducir:			
Economías generales a distribuir en el Anexo y que el P. E. realizará en el transcurso del año	—	—	600.000.—
Total	10.118.180.—	17.481.455.74	26.999.635.74
A incluir los siguientes aumentos cuyo detalle figura en planillas anexas			156.745.50
			27.156.381.24
A deducir por rebajas dispuestas por la presente Ley:			
1. Por aplicación de la escala de rebaja de sueldos .			220.000.—
2. Por economías generales a distribuir en el Anexo por el P. E.			767.074.50
Total general			26.169.306.74

Art. 5.° — Los Trabajos Públicos, los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes de renovación de armamentos, los aportes a la Dirección General de Vialidad, y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de aporte patronal del 4 o|o, que se cubrirán con el producido de la negociación o la entrega de títulos, presupuestos en m$n. 91.168.839.33, se distribuirán en la siguiente forma:

	$ m|n.
I Trabajos Públicos:	
Departamento de Agricultura	350.000,00
Departamento de Guerra	5.205.000,00
Departamento de Marina	565.000,00
Departamento de Obras Públicas	27.783.347,07
Ferrocarriles del Estado	8.000.000,00
Obras Sanitarias de la Nación	16.325.492,26
Total	58.168.839,33
II Cumplimiento de las leyes de armamentos	9.000.000,00
Departamento de Guerra	6.000.000,00
Departamento de Marina	3.000.000,00
Total	67.168.839,33
III Aporte de la Dirección General de Vialidad	10.000.000,00
IV Aporte de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (4 o,o de aporte patronal)	14.000.000,00
Total general	91.168.839,33

RECURSOS

Art. 6.° — El presupuesto general de gastos para el año 1933, se cubrirá con recursos por un total de m$n. 824.797.410,07, (ochocientos veinticuatro millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos diez pesos con siete centavos moneda nacional), de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en la planilla anexa:

	$ m|n.
a) Rentas generales	707.485.115,00
I Aduaneras y portuarias	275.000.000,00
II Impuestos Internos	123.000.000,00
III Contribución Territorial, Patentes y Sellos	79.500.000,00
IV Impuestos sobre los réditos	57.000.000,00
V Impuesto a las transacciones	40.000.000,00
VI Participación en los beneficios de Reparticiones autónomas	17.000.000,00
VII Correos y Telégrafos	42.000.000,00
VIII Servicios Financieros	46.981.000,00
IX Rentas diversas	26.343.115,00
b) Fondo de Asistencia Social	26.143.455,74
I Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional	18.825.000,00
II Producido del impuesto a perfumes y específicos	4.400.000,00
III Producido de los establecimientos de Asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional	1.643.820,00
IV Otros recursos	1.274.635.74
Total renta en efectivo	733.628.570,74
c) Producido de la negociación de títulos	91.168.839,33
Total general	824.797.410,07

Art. 7.° — Declárase en vigencia para el año 1933, los siguientes artículos de la Ley 11.584 (texto definitivo): 8.°, 9.°, 25, 83, 105, 107, 108, 109, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 36, 137, 138, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158.

Art. 8.° — Declárase en vigencia para el año 1933, las siguientes disposiciones de la Ley 11.584 (texto definitivo) modificadas en la forma que se expresa a continuación:

Disposiciones generales relativas a gastos

Art. 10. — Los haberes y jornales del personal, las pensiones, retiros y jubilaciones del anexo J, serán liquidados con una rebaja progresiva, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro siguiente:

Escala de rebaja de sueldos

Sueldos en $ m|n.	Por ciento de descuento
De 160 a 169 . .	4,50
” 170 ” 179 . .	4,94
” 180 ” 189 . .	5,32
” 190 ” 199 . .	5,68
” 200 ” 209 . .	6.—
” 210 ” 219 . .	6,30
” 220 ” 229 . .	6,54
” 230 ” 239 . .	6,78
” 240 ” 249 . .	7.—
” 250 ” 259 . .	7,20
” 260 ” 269 . .	7,38
” 270 ” 279 . .	7,56
” 280 ” 289 . .	7,71
” 290 ” 299 . .	7,86
” 300 ” 324 . .	8.—
” 325 ” 349 . .	8,30
” 350 ” 374 . .	8,57
De 375 ” 399 . .	8,80
” 400 ” 424 . .	9.—
” 425 ” 449 . .	9,17
” 450 ” 474 . .	9,33
” 475 ” 499 . .	9,48
” 500 ” 549 . .	9,75
” 550 ” 599 . .	9,92
” 600 ” 649 . .	10,10
” 650 ” 699 . .	10,27
” 700 ” 749 . .	10,45
” 750 ” 799 . .	10,62
” 800 ” 849 . .	10,80
” 850 ” 899 . .	10,97
” 900 ” 949 . .	11,15
” 950 ” 999 . .	11,33
” 1.000 ” 1.249 . .	12.—
” 1.250 ” 1.499 . .	13,65
” 1.500 ” 1.749 . .	15,30
” 1.750 ” 1.999 . .	16,95
” 2.000 ” 2.249 . .	18,60
” 2.250 ” 2.499 . .	20,20
” 2.500 ” 2.749 . .	21,80
” 2.750 ” 2.999 . .	23,40
” 3.000 ” 3.249 . .	25.—
” 3.250 ” 3.499 . .	26,15
” 3.500 ” 3.749 . .	27,30
” 3.750 ” 3.999 . .	28,45
” 4.000 ” 4.249 . .	29,20
” 4.250 ” 4.499 . .	30,35
” 4.500 ” 4.749 . .	31,24
” 4.750 ” 4.999 . .	32,08
” 5.000 ” 5.499 . .	32,72
” 5.500 a 5.999 . .	33,90
” 6.000 ” 6.499 . .	34,83
” 6.500 ” 6.999 . .	35,69
” 7.000 ” 7.499 . .	36,35
” 7.500 ” 7.999 . .	36,93
” 8.000 y más . .	37,50

El descuento por rebaja indicada en dicha escala, incluye el descuento del 3 por ciento para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, establecido por acuerdo general de ministros el 30 de Julio de 1931. Del monto así deducido de los haberes, se ingresará a la Caja referida el mencionado 3 por ciento y el saldo a la Tesorería General de la Nación en concepto de rebaja efectiva de haberes.

Estos descuentos no serán aplicados a los haberes de los magistrados y funcionarios para los cuales la Constitución establece que sus remuneraciones no pueden ser disminuídas, salvo que voluntariamente hagan renuncia de este privilegio.

El descuento por rebaja y el correspondiente por la ley de jubilaciones y pensiones civiles, se practicará calculando sobre el sueldo básico que fija el presente presupuesto. Análogo procedimiento se seguirá para el personal de leyes especiales y refuerzos incorporados al presupuesto, con las salvedades que se detallan más adelante.

Las retenciones por embargos judiciales se practicarán sobre el sueldo líquido del empleado, que resulte después de las deducciones de la escala de este artículo y de las que corresponde por el impuesto sobre los réditos.

Para los jubilados, pensionados y retirados, el descuento por rebaja se practicará sobre el haber líquido mensual.

La base del descuento a los haberes del personal militar, será el importe que se toma como básico para determinar la pensión de retiro, salvo en aquellos que correspondan al que se encuentre en situación de revista, por la cual las gratificaciones de efectividad de servicios no le sean liquidadas.

La escala progresiva se aplicará independientemente al sueldo y a la gratificación, por el porciento que separadamente corresponda a cada uno de estos haberes. Están excluídos de estos descuentos el prest y los suplementos por antigüedad.

Las dietas de los señores legisladores quedan sujetas a la rebaja establecida por la escala fijada en este artículo.

En los casos de acumulación de empleos o emolumentos, los descuentos de la escala se harán sobre el conjunto de ellos.

Art. 35. — De las utilidades que el Banco de la Nación obtenga de las operaciones de redescuento por la Ley 9.577, ingresará el 75 o|o a rentas generales, acreditando mensualmente la parte proporcional a la cuenta de la Tesorería General de la Nación. El 25 por ciento restante, descontados los gastos correspondientes a la atención del servicio, se incorporará a las utilidades del Banco de la Nación Argentina. Quedan derogadas las disposiciones de la ley 9.577 que se opongan a la presente. La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entregará al gobierno nacional el 30 o|o de sus ganancias como aporte de la misma a rentas generales.

Art. 45. — Facúltase a las Universidades Nacionales a invertir sus fondos propios para subvenir a las necesidades de la enseñanza en el corriente año, previa aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Además de los subsidios universitarios otorgados por esta ley, el gobierno nacional tomará a su cargo el aporte patronal del 4 o|o para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, correspondientes a las universidades.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, podrá autorizar al Consejo Nacional de Educación a invertir en las necesidades más urgentes de la enseñanza y en el restablecimiento y creación de escuelas y grados en las provincias y territorios (Leyes 1420 y 4874), como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos, los sobrantes que resulten y las economías que se realicen dentro de la suma total asignada en los incisos que establecen los gastos de Instrucción Primaria, del Anexo E, de la Ley General de Presupuesto, efectuando a tal fin una compensación de los saldos deudores y acreedores de las diversas partidas y sin que en ningún caso pueda aumentar los sueldos fijados en el Presupuesto, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en la ley de presupuesto.

Queda autorizado también el Consejo Nacional de Educación a transferir al "Fondo Permanente de Escuelas", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley 1.420, todos los sobrantes que resultaren al cierre del ejercicio.

Art. 62. — Modifícase el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N.° 11.333, en la siguiente forma: "Los saldos que existieren de las emisiones de títulos efectuadas o a efectuarse en virtud de las autorizaciones contenidas en las leyes números 11.260, 11.319, 11.333, 11.389, 11.539 y 11.577 con destino a trabajos públicos, permanecerán en la Tesorería General de la Nación a disposición del Poder Ejecutivo, a los efectos de la Ley N.° 10.285 y para atender las obras del Anexo L, de la presente, que no tuvieran crédito de arrastre.

Art. 67. — La Lotería de Beneficencia Nacional, depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta "Fondo Especial de Asistencia Social. Orden del Ministerio de Hacienda de la Nación", las sumas que por cualquier concepto recaude, a excepción de las correspondientes al pago de premios y prescripciones, mientras no se encuentren afectadas por el cálculo de recursos de este presupuesto.

La suma de $ 300.000 m|n., parte del producido de prescripción de premios que por Ley 11.064 se destina al cumplimiento de la misma, se depositará en la "cuenta especial", abierta en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Obras Públicas, según lo dispone el artículo 7.° de dicha ley; debiendo ingresarse el saldo que se recaudare por dicho concepto, al "Fondo de Asistencia Social", para financiación del mismo.

El Poder Ejecutivo no autorizará nuevos compromisos con imputación a la Ley 11.064.

Art. 70. — Todo empleado o jornalero sin distinción de sexo, del personal de los establecimientos de Asistencia Social bajo la Dirección del Estado, que perciba más de $ 149. mensuales, deducida la escala de rebaja de sueldo y reciba alojamiento y comida voluntaria, abonará por este concepto el siguiente porciento, calculado sobre el sueldo básico deducida la rebaja: por alojamiento, 10 o|o; por almuerzo, 5 o|o y por cena, 5 por ciento.

Art. 98. — En el Ministerio del Interior regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Dirección de Aeronáutica Civil. — Línea al Litoral Austral;
2.° Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras líneas;
3.° Policía adicional;
4.° Multas Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 99. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil; Línea al Litoral Austral", ingresarán los recursos previstos para el funcionamiento de esa línea y se le imputará los sueldos y otros gastos que demande el sostenimiento de ese servicio, de conformidad con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 100. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras Líneas", ingresará el total de las recaudaciones provenientes de la explotación de las distintas líneas a excepción de la correspondiente al Litoral Austral. Previa autorización del Poder Ejecutivo, el total recaudado podrá invertirse en la adquisición de elementos de aeronavegación y fomento de la misma.

Art. 101. — En el Ministerio de Hacienda regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.° Aduana de la Capital. Servicio de Empresas Privadas.
2.° Aduana y Receptorías del Interior. Servicio de Empresas Privadas;
3.° Administración General de Impuestos Internos. Servicio de Empresas Privadas;
4.° Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles.
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
5.° Aduana de la Capital. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto;
6.° Aduana de La Plata. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto;
7.° Contaduría General de la Nación. Producido de reparos;
8.° Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada;
9.° Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizante de alcohol;
10.° Casa de Moneda. Trabajos especiales;
11.° Dirección General de Estadística. Venta de publicaciones;
12.° Caja de Conversión. Atención de las leyes de redescuento;
13.° Control de Cambios;
14.° Administración General de Impuestos Internos. Boletín Oficial.

Art. 102. — "Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo D":

Inciso 7.°, ítem 1.° — Inciso 12, ítem 1.°, 2.° y 3.° — Inciso 15, ítem 7 (Partida 11), ítem 12 a) (Partidas 14 - 20), b), (Partida 14).

correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deban efectuar las Empresas Privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 110. — Autorízase a la Casa de Moneda para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), como asimismo de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Estos últimos depositarán sin excepción, previamente, los importes totales presupuestos.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición, ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda — Trabajos especiales", a la que se imputará los gastos que la ejecución de los trabajos referidos ocasione.

Los saldos no comprometidos a fin de ejercicio ingresarán a rentas generales.

El Poder Ejecutivo podrá anticipar de Rentas Generales con cargo de reintegro hasta la suma de pesos 100.000 moneda nacional, para el pago de mano de obra y de pesos 350.000 moneda nacional para la adquisición de materiales para efectuar los trabajos por cuenta de reparticiones oficiales.

Art. 112. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1) Penitenciaría Nacional. Trabajos especiales;
2) Cárcel de Encausados. Trabajos especiales;
3) Establecimientos profesionales de Mujeres;
4) Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios;
5) Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" Marcos Paz;
6) Instituto Nacional de Ciegos;
7) Instituto Nacional de Sordomudos;
8) Instituto Nacional de Sordomudas;
9) Instituto Tutelar de Menores;
10) Inspección y contralor de las Sociedades de capitalización;
11) Ley 6.026.

Art. 113. — A las cuentas "Penitenciaría Nacional — Trabajos especiales" y "Cárcel de Encausados — Trabajos especiales", ingresarán los importes totales presupuestos que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomienden trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor del material utilizado y de maquinarias y herramientas, como asimismo el peculio que devenguen los penados en la confección de los trabajos respectivos, previa autorización del Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 114. — Las sumas que en concepto de producido de talleres recauden las escuelas Profesionales, Industriales y de Artes y Oficios, se acreditarán a las cuentas "Establecimientos Profesionales de Mujeres", y "Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios", podrán ser invertidas de conformidad con las reglamentaciones en vigor. El saldo no comprometido al 31 de Diciembre de cada año ingresará a Rentas Generales.

Art. 116. — En el Ministerio de Guerra regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1) Dirección de Remonta;
2) Sastrería Militar.
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
3) Dirección de Remonta, fondos Ley 11.242;
4) Reposición de elementos de guerra;
5) Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos;
6) Dirección de Aerotécnica — Trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas.

Art. 117. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo F:

Inciso 17, ítem 1.°, 2.° y 3.° — Inciso 18, ítem 1.° 2.° y 3.° — Inciso 29, ítem 16,

correspondientes a la Dirección de Remonta y a la Sastrería Militar, se cubrirán exclusivamente con los aportes fijos destinados a tal fin.

Art. 123. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo G.:

Inciso 6, ítem 1.° — Inciso 11, ítem 1.°, 2.° y 3.°, Inciso 11, ítem 1.°

correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, así como las mencionadas en las partidas 1 y 2 del ítem 1 y partida 8, ítem 5 del inciso 13.° se cubrirán exclusivamente con los ingresos respectivos que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 133. — A la cuenta "Proveduría Puerto Belgrano", ingresarán las sumas que se perciban por ventas varias a las familias del personal, de acuerdo con los reglamentos vigentes. A esta cuenta se imputará los gastos que demande el mantenimiento del servicio aludido.

Art. 139. — En el Ministerio de Agricultura regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en el presupuesto:

a) Servicios especiales previo pago atendidos con personal permanente de presupuesto:
1.° Servicios de veterinarios requeridos por particulares;
2.° Servicios de agrónomos requeridos por particulares;
3.° Servicios de piscicultores requeridos por particulares;
4.° Inspección sanitaria de vegetales fuera del horario oficial;
5.° Servicio de desembarco fuera del horario oficial;
6.° Servicios de pesas y medidas requeridos por particulares.
b) Servicios especiales previo pago atendidos con personal eventual:
7.° Guarda bosques y fiscalizadores;
8.° Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley número 11.226.
c) otras cuentas especiales:
9.° Fábricas de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas;
10.° Establecimientos de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura;

11. Depósitos fiscales para almacenamiento de cereales y lino;
12. Talleres gráficos para dependencias oficiales;
13. Desinfección de plantas y productos vegetales;
14. Servicio de exploración, cateos, perforación, etcétera, requeridos por particulares u otras dependencias oficiales;
15. Fomento ganadero-pecuario;
16. Contralor de Mercados a Término;
17. Inspecciones mineras de los yacimientos de petróleo;

Art. 143. — A la cuenta "Fábricas de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas", ingresarán los importes provenientes de la venta de tales productos. La adquisición de verde de París, garrapaticidas, sarnífugos, insecticidas y toda materia prima, maquinarias, útiles, etcétera, y los gastos propios de la elaboración, sostenimiento, conservación de la fábrica se cargarán a dicha cuenta, no pudiendo en ningún caso destinarse esos fondos a costear sueldos y jornales.

El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales con cargo de reintegro hasta la suma de 70.000 pesos moneda nacional como anticipo.

Art. 144. — A la cuenta "Establecimiento de Agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura", ingresarán las recaudaciones por venta de sus productos.

El 75 o|o de estas recaudaciones, una vez reintegrada la suma de 60.000 pesos moneda nacional que puede disponer el Poder Ejecutivo de rentas generales, con carácter de anticipo, podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de explotación, máquinas agrícolas y para industrias, forrajes, materiales para reparación de edificios, construcción de criaderos, corrales y tanques, artículos de piscicultura y todo otro gasto propio de los establecimientos o viveros.

Art. 148. — En el Ministerio de Obras Públicas regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:

1.° Dirección General de Ferrocarriles, Inspección de Construcciones de Ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias;
2.° Dirección General de Ferrocarriles, Inspección del servicio de la de Almacenes;
3.° Dirección General de Ferrocarriles Inspección del servicio de la Buenos Aires Town and Tramways Company.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

4.° Dirección General de Navegación y Puertos. Trabajos especiales;
5.° Dirección General de Navegación y Puertos. Averías y prestación de servicios varios;
6.° Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección, concesiones y construcciones particulares;
7.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Pueyrredón;
8.° Ministerio de Obras Públicas, ley 11.064;
9.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón.

Art. 150. — Las erogaciones por sueldos consignadas en este presupuesto en el Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deban efectuar las empresas privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Ingresará asimismo al crédito de estas cuentas el aporte patronal del 4 o|o relativo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a que se refiere el artículo 71 de la ley N.° . . . Los saldos acreedores de la cuenta "Dirección General de Ferrocarriles. — Inspecciones de Construcciones de Ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias", resultantes al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 9.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar las partidas de sueldos y gastos del presupuesto de la Dirección General de Impuestos a Réditos y Transacciones, en caso de que requieran mayores erogaciones que las autorizadas por uno de los conceptos mencionados y existan excedentes en el otro.

Art. 10. — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del Anexo F, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución del inciso 1.°; el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los solventes que existan en las distintas partidas del mismo.

Art. 11. — Cuando el movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del Anexo G, produzca diferencias numéricas con las cantidades del personal fijadas en la distribución de los ítems "Personal militar superior" y "Personal militar subalterno", el Poder Ejecutivo queda autorizado para abonar los sueldos del personal que resulte excedente, con el importe de las vacantes dentro del monto de cada uno de los ítems de referencia.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros podrá disponer hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, de Rentas Generales, en la atención de los gastos de viáticos y movilidad de los empleados que se utilicen en la campaña contra la langosta, movimiento de materiales, personal transitorio jornalizado y peones destinados al mismo fin, en caso de producirse invasión en el transcurso del año, con imputación al presente artículo.

Art. 13. — A la cuenta "Policía adicional" se acreditarán los importes que las instituciones bancarias, comerciales o de cualquier otra naturaleza, soliciten este servicio, ingresen para sufragarlo de conformidad con la reglamentación respectiva y se le imputará el importe de los sueldos, uniformes, insignias, armamentos, etcétera, como así también el 4 o o del aporte patronal para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 14. — A la cuenta "Multas Departamento Nacional del Trabajo" se acreditará el 10 o|o de los importes que se recauden en concepto de multas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N.°... y se debitará los gastos a que se refiere el mismo artículo.

Art. 15. — La cuenta "Caja de Conversión — Atención de las leyes de redescuentos" formará su crédito con el aporte mensual de pesos 4,120 que efectuará el Banco de la Nación Argentina con fondos de los beneficios de la aplicación de las leyes de redescuento. Se le imputará los sueldos y gastos que demande la atención de dichas leyes conforme con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 16. — La cuenta "Control de Cambios — orden Ministerio de Hacienda", formará su haber: 1.° Con la tasa de $ 0,10 por mil, mínimum 10 centavos, que los bancos cobrarán a los compradores de moneda extranjera, sobre el equivalente en moneda nacional de cada operación y que depositarán mensualmente y bajo declaración jurada, en dicha cuenta, en el Banco de la Nación Argentina; 2.°: Con las multas con que serán penadas las infracciones, iguales al décuplo de la operación realizada por cada una de las partes, de conformidad con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo. Se debitará a esta cuenta los gastos que demande la fiscalización de los negocios de cambios, de acuerdo con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 17 — Se acreditará a la cuenta "Administración de Impuestos Internos — Boletín Oficial", el producido de las suscripciones del boletín. Se debitará a la misma el costo de impresión.

Art. 18. — La cuenta "Inspección y contralor de las Sociedades de Capitalización" formará su haber con el aporte de pesos 200 mensuales que ingresará cada compañía que se dedique a este género de operaciones. Se imputará a ella los sueldos y gastos que demande su fiscalización previa autorización del Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 19. — A la cuenta "Ley 6.026" se acreditará el importe de los alquileres de los inmuebles destinados a la construcción del Policlínico San Martín y demás recursos de la misma ley en cuanto no tengan otro destino por la presente.

Se debitará a la misma los gastos de conservación y refección, pago de servicios de obras sanitarias, y derechos municipales de las fincas expropiadas y destinadas al cumplimiento de la Ley 6.026. El saldo a fin de año se transferirá al siguiente.

Art. 20. — A la cuenta "Dirección de Aerotécnica - trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas", se acreditarán las ventas del material aerotécnico radiado del servicio, envase y rezagos que no tengan aplicación en los servicios de talleres, como asimismo los importes que ingresen en pago de trabajos especiales por cuenta de terceros, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda. Autorízase a la Dirección de Aerotécnica a la adquisición de materiales, instrumentos o herramientas de talleres, como asimismo las construcciones y refacciones para el mejoramiento de los talleres y dependencias.

Art. 21. — A la cuenta "Fomento Ganadero-pecuario" se ingresarán las sumas que done la Superintendencia de Hipódromos que se destinarán como lo indica su título, al fomento ganadero-pecuario, compra de reproductores, imputándose también los gastos que origine la instalación, conservación y atención de estaciones zootécnicas, estaciones de monta, etcétera. El saldo que arroje al 31 de Diciembre se transferirá al nuevo ejercicio.

Art. 22. — A la cuenta "Contralor de Mercados a Término" ingresarán las sumas que abonen las instituciones a las que se controla. Se imputarán a esta cuenta los gastos de movilidad, viáticos, gastos de oficina, impresiones, gastos generales, alquileres, etc., que sean necesarios para atender este servicio, a excepción de sueldos y jornales.

Art. 23. — A la cuenta "Inspecciones Mineras de los Yacimientos de Petróleo", se acreditarán las sumas que ingresen por concepto de exploraciones e inspecciones de explotaciones petrolíferas, de acuerdo con el arancel que fijará el Poder Ejecutivo y se imputarán los viáticos, movilidad del personal y todo gasto relacionado con el mantenimiento de este servicio, reparación y reposición de los automóviles y otros vehículos destinados a las inspecciones y refacciones y ampliaciones de locales en los sitios convenientes. El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales con cargo de reintegro, hasta la suma de 20.000 pesos moneda nacional a los fines expresados.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo designará una comisión compuesta de tres miembros que tendrá a su cargo trazar un plan de racionalización administrativa de todas las reparticiones y oficinas públicas, inclusive las autónomas, a objeto de asegurar su eficiencia en el máximo de economía posible. El plan comprenderá todo lo que se refiera al personal, a los suministros y en general a todas las actividades del Estado susceptibles de una mejor y más armónica organización.

La comisión constituída independientemente de la administración, tendrá amplias facultades para recoger directamente las informaciones que considere indispensables a su cometido y el Poder Ejecutivo le proporcionará el personal que sea necesario. Deberá expedirse antes del 31 de julio del corriente año.

Cada uno de los miembros de la comisión tendrá una remuneración de 1.500 pesos moneda nacional mensuales.

Art. 25. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado la cantidad de trece millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 13.500.000 m|n.) con destino a la liquidación y pago de la deuda exigible proveniente de ejercicios vencidos, por concepto de construcciones, mejoras, equipos, intereses y gastos anexos; y la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.), para cubrir el déficit de explotación correspondiente al año 1932; quedando igualmente autorizado a pagar las cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1931 con las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, y a los Ferrocarriles del Estado; a cuyo efecto se le autoriza a emitir títulos de deuda interna hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), los que devengarán un interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa, por sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par; y por licitación, cuando la cotización fuese abajo de la par.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo repondrá en el presupuesto de la Dirección de Correos y Telégrafos las estafetas suprimidas durante el año 1932.

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar con los gobiernos de provincia las normas necesarias a la unificación de los impuestos internos al consumo, debiendo elevar sus conclusiones al Congreso antes del 31 de julio de 1933.

Art. 28. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, sin alterar las sumas autorizadas por la presente ley para los gastos de dicho Anexo, las modificaciones que fuesen requeridas para el mejor funcionamiento administrativo del mismo, como así también para la orientación de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, con el fin de que respondan del mejor modo posible a las exigencias actuales de la cultura pública.

Art. 29. — Destínase la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos 3.000.000 m|n.), para reforzar el subsidio a las Universidades Nacionales, quedando su distribución a cargo del Poder Ejecutivo en la forma que lo determine.

Art. 30. — A la cuenta especial "Tasa legal Biblioteca Nacional", ingresará el producido de la aplicación de la tasa de inscripción para cada depósito en los registros respectivos del Depósito legal de Publicaciones de la Biblioteca Nacional de acuerdo con la siguiente escala:

	$ m|n.
Obras comprendidas en el artículo 2.° de la ley 7.092, menos las aplicadas al comercio y a la industria	1.—
Escritos inéditos	2.—
Música grabada (discos) o perforada	3.—
Obras extranjeras especificadas en el artículo 10 de la ley 7.092 ..	5.—
Diarios y revistas (una sola vez)	5.—
Obras aplicadas al comercio o a la industria	10.—
Cintas cinematográficas	10.—

Se debitará a la misma los gastos que demande el mantenimiento en la Biblioteca.

Art. 31 — *Autorízase al Ministerio* de Agricultura a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (*$ 500.000.— m.n.) con el objeto de* buscar la forma de combatir por medios científicos a la langosta pudiendo a este fin realizar investigaciones contratar especialistas, estimular la colaboración técnica instituyendo premios, nombrar comisiones para efectuar estudios, localizar los viveros del acridio y realizar convenios con las naciones limítrofes a efecto de proceder a su destrucción.

Art. 32. — Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir el saldo de los créditos votados por presupuestos anteriores para la ejecución de Trabajos Públicos (Anexo L.), con destino al pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931 y no cancelados hasta la fecha.

Art. 33. — En el caso que la ejecución del Fondo de Asistencia Social (*Anexo M.*), *produjera superávit, el* Poder Ejecutivo deberá destinarlo a reintegrar proporcionalmente el cinco por ciento (5 o|o) en que se han reducido los subsidios a los hospitales por el reajuste del Presupuesto del año 1932. En caso de no alcanzar los recursos para cubrir los gastos del Anexo queda facultado el Poder Ejecutivo para reducir los subsidios en proporción a la renta percibida e introducir las demás economías que estime pertinente.

Art. 34. — Agréguese al Anexo D (Deuda Pública), el siguiente ítem:

	$ m|n.
a) Servicios de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización de los títulos, autorizado a *emitir por el artículo* 25	2.625.000
b) Servicio de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización de los títulos para la Dirección de Vialidad . .	350.000
	2.975.000

Art. 35. — A fin de disminuir el servicio de la deuda consolidada y de unificar los diversos empréstitos o de reducirlos a un menor número de categorías, queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder de inmediato al canje de los títulos de deuda pública interna que se encuentran en circulación por otros títulos del mismo tipo de interés y amortización, o a convertirlos en títulos de distinto interés o de distinta amortización a cuyo efecto queda facultado para fijar por disposiciones de orden *general las reglas conforme* a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo podrá fijar un término no mayor de un mes y no menor de ocho días para que los tenedores de títulos de deuda interna expresen si aceptan o no el canje o la conversión de los títulos actuales por los títulos a emitirse de acuerdo con la paridad establecida por el mismo Poder Ejecutivo y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado *por los que en tiempo hábil no hayan* hecho en forma manifestación en contrario.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en títulos que no excederá del 2 o|o del valor fijado a los títulos en el decreto sobre paridades a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado, *y a los efectos de la aplicación de las ta*blas de amortización respecto de los títulos no rescatados podrá considerar como ingresados al fondo amortizante de cada empréstito los títulos canjeados o convertidos conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 38. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a negociar con los tenedores de títulos de deuda pública externa y con los bancos y casas bancarias que corrie*ron con la colocación de los mismos o* actúen como agentes de los empréstitos colocados en el extranjero, el canje, la unificación o la conversión *de los títu*los que hoy se encuentran en circulación, por otros títulos de igual o distinto interés y de igual o distinta amortización aplicando las demás disposiciones fijadas para la conversión, unificación o canje de la deuda interna que sean pertinentes, o a convenir con los mismos tenedores de títulos y con las mismas casas bancarias otras modificaciones de carácter permanente o transitorio de las estipulaciones vigentes.

Art. 39. — Los títulos cuya emisión autoriza la presente ley, devengarán un *interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización* acumulativa, por sorteo a la par cuando de cotización sea a la par o sobre la par; y por licitación cuando la cotización fuese abajo de la par.

Art. 40. — Las reparticiones autónomas ingresarán el descuento de 3 o|o establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Julio de 1931, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 41. — *Autorízase al Poder Eje*cutivo a invertir hasta la cantidad de $ 500.000 m|n., para el cumplimiento *de la ley 11.643, previa reglamentación* de la misma.

Art. 42. — Declárase en vigor para el año *1933* los incisos 300 y 300a del presupuesto reajustado que rigió en 1932 correspondiente al Consejo Nacional de Educación.

Art. 43. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del Fondo permanente de educación, con cargo de reintegro de las sumas indispensables para cubrir la diferencia de recursos necesarios a la atención del presupuesto de gastos del Consejo Nacional de Educación *para el año 1933, el que deberá ajustarse* a las necesidades de la instrucción primaria.

Art. 44. — *El Poder Ejecutivo* determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley.

Art. 45. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de 1932.

R. PATRÓN COSTA — AUGUSTO BUNGE

Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el número 11.671.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial* y Registro Nacional; fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

(Artículo 6.°)

CAPITULO 1. — RENTAS GENERALES

I. — ADUANERAS Y PORTUARIAS	275.000.000.—
Importación y sus adicionales	230.538.000.—
Importación	145.701.000.—
Adicional 2 y 7 o|o	29.048.000.—
Recargo del 25 %	668.000.—
Adicional 10 %	55.121.000.—
Estadística 3 ‰	6.510.000.—
Faros y balizas	3.740.000.—
Puertos, muelles y diques	10.670.000.—
Pescantes y guinches	1.772.000.—
Almacenaje y eslingaje	11.660.000.—
Tracción	3.830.000.—
Arrendamientos y concesiones en los puertos	1.075.000.—
Visita de sanidad	415.000.—
Derechos consulares	4.020.000.—
Multas y varios	720.000.—
II. — IMPUESTOS INTERNOS	123.660.000.—
Cubiertas	8.000.000.—
Alcoholes	13.000.000.—
Fósforos	9.000.000.—
Tabacos	70.000.000.—
Cervezas	6.500.000.—
Seguros	2.100.000.—
Vinos	2.400.000.—
Bebidas alcohólicas	8.000.000.—
Alhajas	400.000.—
Naipes	500.000.—
Encendedores	10.000.—
Perfumes y específicos	2.100.000.—
Aguas minerales	200.000.—
Varios y multas	1.450.000.—
III. — CONTRIBUCION TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS	
Contribución Territorial	79.500.000.—
Patentes	16.000.000.—
Sellos	13.000.000.—
Movimiento de fondos con el exterior	46.000.000.—
Pasajes	3.500.000.—
	1.000.000.—
IV. — IMPUESTO SOBRE LOS REDITOS	57.000.000.—
V. — IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	40.000.000.—
VI. — PARTICIPACION EN BENEFICIO DE REPARTICIONES AUTONOMAS	17.000.000.—
Banco de la Nación Argentina	12.000.000.—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.000.000.—
VII. — CORREOS Y TELEGRAFOS	42.000.000.—
Timbres	28.500.000.—
Telégrafos	7.000.000.—
Varios	6.500.000.—
VIII. — SERVICIOS FINANCIEROS	46.984.000.—
Obras Sanitarias. Servicio deuda	40.660.000.—
Banco de la Nación Argentina. Servicio Empréstito Ley 5.681	3.724.000.—
Provincia de Buenos Aires	2.600.000.—
Provincia de Santa Fe (1)	501.040.38
Provincia de Córdoba (1)	400.000.—
Provincia de Mendoza (1)	66.809.66
Provincia de Entre Ríos (1)	751.272.55
Provincia de Tucumán (1)	29.318.75
IX. — RENTAS DIVERSAS	26.341.115.—
Ministerio de Interior	1.640.000.—
Ministerio de Hacienda	2.055.680.—
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	3.752.500.—
Ministerio de Guerra	200.000.—
Ministerio de Marina	32.000.—
Ministerio de Agricultura	5.015.000.—
Ministerio de Obras Públicas	1.375.000.—
Cuentas especiales incorporadas	1.408.615.—
Recursos extraordinarios	10.762.320.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	100.000.—
Total rentas generales	707.483.115.—

DETALLE DEL GRUPO IX — RENTAS DIVERSAS

I. — Ministerio del Interior	1.640.000.—
Departamento Nacional del Trabajo	600.000.—
Multas	600.000.—
Departamento Nacional de Higiene	340.000.—
Oficinas Químicas Nacionales	1.330.000.—
Mayor producido sueros, vacunas, etc., S. D. 7|9|1927	180.000.—
Quinina, S. D. Febrero 11 de 1925	6.000.—
Análisis, Ley 4.039	65.000.—
Análisis e investigaciones	2.000.—
Codex Ley 10.983	4.000.—
Servicios de fumigación	40.000.—
Varios	43.000.—
Policía de la Capital	700.000.—
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etc.	690.000.—
Ingresos varios	10.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
II. — Ministerio de Hacienda	2.055.680.—
Derechos de análisis, Ley N.° 11.245	1.300.000.—
Análisis de preferencia e inspecciones	30.000.—
Banco Nacional (en liquidación)	—
Servicios Leyes 3.655 y 3.750	—
Municipalidad de la Capital	—
Reembolso de gastos por la atención de los servicios de los Empréstitos por el Crédito Público Nacional, al mes $ 2.140.— (Artículo 34 de esta Ley)	25.680.—

(1) *Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro.*

Concepto	Importe
Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital y Consejo Nacional de Educación (30 %) 33.1|3 respectivamente de los gastos originados. (Artículo 34 de esta Ley)	700.000.—
Dirección de Vialidad	—
Reembolso de gastos de recaudación por percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes en proporción a los gastos originados. (Cifra que fijará el Departamento de Hacienda) ..	—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
III. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	3.752.500.—
Registro de la Propiedad	2.000.000.—
Boletín Oficial	750.000.—
Boletín Judicial	900.000.—
Escribanía General de Gobierno	100.000.—
Penitenciaría Nacional. (Ventas varias)	2.500.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
IV. — Ministerio de Guerra	200.000.—
Dirección General de Administración	150.000.—
Producido de campos y propiedades	150.000.—
Dirección de Remonta	50.000.—
Reposición de ganado	50.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
V. — Ministerio de Marina	32.000.—
Producido dique 2 de la 1.ª Región	10.000.—
Diferencia de cambio	3.000.—
Intereses bancarios. — Comisiones navales	2.000.—
Alquiler caballetes y planchadas	2.000.—
Varios del Ministerio	15.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VI. — Ministerio de Agricultura	5.015.000.—
Dirección de Administración	10.000.—
Varios y multas	10.000.—
Dirección de Agricultura	520.000.—
Reintegro préstamos semillas Acd. 14-8 y 16-9 de 1931	8.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	10.000.—
Arrendamiento de barreras contra la langosta	480.000.—
Venta de materiales. (Artículo ...)	5.000.—
Varios y multas	17.000.—
Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agricolaganaderas	15.000.—
Varios y multas	15.000.—
Enseñanza Agrícola	90.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	30.000.—
Cuota de alumnado	30.000.—
Varios y multas	30.000.—
Dirección de Ganadería	1.572.000.—
Bañaderos oficiales	110.000.—
Embarcadero de exportación	5.000.—
Lazareto Cuarentenario	45.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	2.000.—
Instituto Bacteriológico	5.000.—
Contralor comercio de carne, ley 11.226	1.400.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Inmigración	1.000.—
Varios y multas	1.000.—
Dirección de Minas y Geología	7.000.—
Depósito para exploraciones y explotaciones mineras (10 %)	6.000.—
Varios y Multas	1.000.—
Dirección de Comercio e Industria	50.000.—
Pesas y medidas	50.000.—
Dirección de Meteorología	5.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Tierras	2.745.000.—
Ley 4.167. — Ventas	300.000.—
Arrendamientos	1.000.000.—
Derecho de pastaje	150.000.—
Venta y arrendamiento de mejoras	5.000.—
Explotaciones forestales	1.000.000.—
Derechos de inspección	15.000.—
Derechos de mensura	20.000.—
Ley 5.559. — Ventas	20.000.—
Arrendamientos	200.000.—
Reintegro traslado colonias Castelli y Florida	25.000.—
Eventuales y multas	10.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VII. — Ministerio de Obras Públicas	1.375.000.—
Dirección General de Navegación y Puertos	475.000.—
Servicio oficial de navegación Río Negro	20.000.—
Servicio oficial de navegación del Bermejo	55.000.—
Explotación balsas-automóviles Paraná - Santa Fe	291.000.—
Idem ídem Corrientes - Barranqueras	109.000.—
Dirección General de Irrigación	900.000.—
Canon de riego y multas	900.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VIII. — Cuentas Especiales Incorporadas	1.408.615.—
Ministerio de Hacienda	693.475.—
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles	137.280.—
Impuestos Internos. — Servicio Empresas Privadas	141.600.—
Dirección General de Aduanas. — Servicio Empresas Privadas ..	414.595.—
Ministerio de Guerra	272.880.—
Dirección de Remonta	167.280.—
Sastrería Militar	105.600.—
Ministerio de Marina	244.860.—
Sastrería Naval	43.080.—
Prefectura General Marítima:	
Estacionarios y lanchas de prácticos	79.140.—
Empresas Particulares	121.740.—
Ministerio de Obras Públicas	197.400.—
Inspección de Contabilidad de Almacenes	152.400.—
Inspección de construcción de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias	30.000.—
Inspección Buenos Aires Town and Docks Tranways Company ..	6.000.—
IX. — Recursos extraordinarios	10.762.320.—
Recursos de años anteriores	2.000.000.—
Renta de títulos	6.000.000.—
Devolución de ejercicios vencidos	2.762.320.—
Total rentas diversas (1)	26.34[illegible].115.—

CAPITULO II. — RECURSOS PARA EL AÑO 1933 DEL "FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL"

Concepto	Parcial	Total
I. — Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional.		
1. Producido por extracciones de conformidad a la Ley 3.313, modificada por el artículo 1.º de la Ley número 4.953. Emisión calculada $ 72.464.000.— Treinta por ciento, previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería....	14.492.800.—	
2. Cinco por ciento (5 o|o) sobre las extracciones del año, impuesto creado por la ley número 6.026...	3.623.200.—	
3. Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	97.600.—	
4. Producido de venta directa al público de los billetes de lotería de Navidad	261.400.—	
5. Producido de prescripción de premios después de deducir para cumplimiento de la ley N.º 11.064, la cantidad de $ 300.000 que se asigna a ese efecto por el año 1933 ...	850.000.—	18.325.000.—
II. — Producido del impuesto a perfumes y específicos		4.400.000.—
III. — Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional.		
1. Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, según detalle de la planilla N.º 1	540.000.—	
2. Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, según detalle de la planilla N.º 2	1.103.820.—	1.643.820.—
IV. — Otros producidos.		
1. Ejercicios vencidos	80.000.—	
2. Producido de la Ley N.º 4.097	80.000.—	
3. Sobrante del Fondo Especial de Subsidios del Ejercicio 1931, calculado en	702.232.43	
4. Rebaja de sueldos, artículo 10 de la Ley de Presupuesto N.º 11.584 (Nuevo)	220.000.—	
5. Producido de los pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica (Nuevo)	70.000.—	
6. Importe de la prescripción de peculio de asilados (Nuevo)	122.403.31	1.27[illegible].635.74
Total de recursos para el Fondo de Asistencia Social		2[illegible].455.74

INCISO (Nuevo)

ANEXO A — CONGRESO

Ley N.º 11.601

IMPRENTA DEL CONGRESO

Clase	Categoría	categoría Núm. por categoría	moneda Remun. moneda	mensual Importe mensual	anual Importe anual
	Item I. — Personal administrativo y técnico profesional				
5	Oficial 5.º	1	800	800	9.600
13	Auxiliar principal	1	400	400	4.800
17	Auxiliar 4.º	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6.º	1	250	250	3.000
	Total item 1	4		1,750	21.000

(1) Incluido $ 100.000 de excedente de cuentas especiales no incorporadas.

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
11	Oficial 9.°	1	500	500	6.000
14	Auxiliar 1.°	1	375	375	4.500
17	Auxiliar 4.°	9	300	2.700	32.400
18	Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	10	250	2.500	30.000
21	Auxiliar 8.°	5	200	1.000	12.000
22	Ayudante Mayor	8	190	1.520	18.240
23	Ayudante principal	5	180	900	10.800
24	Ayudante 1.°	12	160	1.920	23.040
26	Ayudante 3.°	5	130	650	7.800
	Total ítem 2	58		12.615	151.380
1	Para personal jornalizado de los talleres gráficos (segundo turno), rotativa y extraordinarios)				88.000
	Total Inciso (Nuevo)	62		14.465	260.380

INCISO 5.°

Otros gastos

Partida		Al año $ m/n.
	Item (Nuevo) — Imprenta del Congreso	
1	Impresiones (Diario de Sesiones y otros)	50.000
2	Material de imprenta y encuadernación, papeles, cartones, cueros, tinta, repuestos, plomo, dorados, timbrados y gastos varios	60.000
	Total ítem (nuevo)	110.000
	Total Anexo A	5.925.189.83

ANEXO A — CONGRESO

INCISO 2.°

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional					
5	Oficial 3.°	1	800	9.600		Pasan al Inciso (Nuevo), ítem 1 (Imprenta del Congreso)
13	Auxiliar principal	1	400	4.800		
17	Auxiliar 4.°	1	300	3.600		
19	Auxiliar 6.°	1	250	3.000		
	Total			21.000		
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza					
11	Oficial 9.°	1	500	6.000		Pasan al Inciso (Nuevo), ítem 2 (Imprenta del Congreso)
14	Auxiliar 1.°	1	375	4.500		
17	Auxiliar 4.°	9	300	32.400		
18	Auxiliar 5.°	2	275	6.600		
19	Auxiliar 6.°	10	250	30.000		
21	Auxiliar 8.°	5	200	12.000		
22	Ayudante mayor	8	190	18.240		
23	Ayudante principal	5	180	10.800		
24	Ayudante 1.°	12	160	23.040		
26	Ayudante 3.°	5	130	7.800		
	Total			151.380		

INCISO 5

OTROS GASTOS

Item 1. — Senado de la Nación

Partida		Al año $ m/n.	
	Del total de este ítem, $ 92.400, se deduce la partida 5 Impresiones (Diario de Sesiones y otros)	50.000	Que pasan al Inciso (Nuevo), ítem (Nuevo) (Imprenta del Congreso)
	Item 2. — Cámara de Diputados de la Nación		
13	Materiales de imprenta y encuadernación, papeles, cartones, cueros, tintas, repuestos, plomo, dorados, timbrados y gastos varios	60.000	Pasan al Inciso (Nuevo), ítem (Nuevo) Imprenta del Congreso)
	Total	110.000	
	Total Anexo A	5.925.189.83	

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

ANEXO C. — RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISO 5.°

OTROS GASTOS

Item 3—

Partida		Al mes $ m/n.	Al mes $ m/n.
(Nueva)	Para alquiler de casa del Consulado General de la República en Ginebra	300.—	3.6000.—
	Item 6. — Culto		
25	Para sufragar los gastos que demande la tramitación de la documentación pertinente para la creación de cinco arzobispados y siete obispados. (Suprimida) $ 18.000.		
	Total del Anexo C		7.543.210.40

ANEXO E — JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 281°

Instituto del Profesorado Secundario de Paraná con Escuela Normal Anexa

Item 4—

		$ m/n.
1	Para pago de treinta y seis (36) becas a pesos 50 cada una, para alumnos de las provincias que cursen estudios en la mencionada escuela. (Por 10 meses) (Nuevo)	18.000.—
	Total del Inciso 281°	351.732.—

INCISO 306°

INSTRUCCION SUPERIOR — SUBSIDIO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Item 1—

		$ m/n.
1	Subsidio universitario (Inclusive institutos anexos) (Rebaja $ 1.004.197,68)	2.983.284,52
2	Instituto Modelo de Clínica Médica (Anexado a la Facultad de Ciencias Médicas, Ley N.° 8.206)	120.000.—
3	Instituto de Medicina Experimental para el estudio del cáncer	260.000.—
4	Para personal y gastos del Hospital de Clínicas (Nuevo)	833.264,88
5	Para personal y gastos del Instituto de Clínica Quirúrgica (Nuevo)	170.932,80
	(Nueva) Refuerzo subsidio a las Universidades nacionales (Art. 29)	3.000.000.—
		7.367.482,20

INCISO 318°

OTROS GASTOS

Colegios Nacionales

De Concepción del Uruguay (1)	23.274.—
De Gualeguaychú (2)	12.024.—

ANEXO L — TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 1.°

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Item 1—

		Autorizado a invertir en 1933
8	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	200.000.—
	Total del ítem 1	620.000.—

Item 2—

Partidas especiales (Construcciones, etcétera).

DEPARTAMENTO INTERIOR

Correos y Telégrafos

3	Igual leyenda. Rebaja $ 58.000.—	200.000.—
4	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	400.000.—
5	Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.—	350.000.—

		Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.
	Policía	
6	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
7	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	350.000.—
8	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—
9	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—

(1) En esta suma están comprendidas 40 becas de 45 pesos cada una para la "Sociedad Fraternidad", $ 21.600 (Rebaja $ 10.800).
(2) En esta suma están comprendidas 20 becas de 45 pesos cada una (Aumento $ 10.800).
Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospitales de la Nación

	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.
12 Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.—	170.000.—
15a (Nueva) Santiago del Estero. Hospital Independencia	100.000.—
16 Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.—	210.000.—
16a (Nueva) Mercedes - Corrientes. Hospital	1.000.—
Varios	
16b (Nueva) La Plata, Buenos Aires, Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia	20.000.—
16c (Nueva) Lobería (Municipalidad). Para contribuir a la construcción del Hospital José Irarzun, en Quequén	20.000.—
16d (Nueva) Andalgalá, Catamarca. Hospital de Tuberculosos. Contribución	25.000.—
16e (Nueva) Catamarca. Sociedad de San Vicente de Paúl. Contribución construcción pabellón sala cuna	15.000.—
16f (Nueva) Tucumán. Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia	10.000.—
16g (Nueva) San Juan. Hospital San Roque. Contribución a su contrucción	50.000.—
16h (Nueva) Mendoza. Sala cuna del Asilo de Huérfanos. Contribución	20.000.—
16i (Nueva) Villa Mercedes (San Luis). Asilo de Niños. Contribución	38.000.—
16j (Nueva) Corrientes. Asilo Sociedad San Vicente de Paúl (Capital)	14.000.—
16k (Nueva) Corrientes. Para la construcción del Colegio de Huérfanos y Niños Pobres de General Paz	10.000.—
16l (Nueva)Corrientes. Escuela Taller de la Sociedad de Conferencias (Capital)	10.000.—
16m (Nueva) Corrientes. Colegio Salesiano de Artes y Oficios (Capital)	10.000.—
16n (Nueva) Corrientes. Escuela Antoniana (Capital)	10.000.—
16o (Nueva) Corrientes. Escuela Taller de la 3.ª Orden Franciscana (Capital)	10.000.—
16p (Nueva) Para la Universidad Popular de Corrientes	10.000.—
Hacienda	
18b (Nueva) Rosario (Santa Fe) Aduana	100.000.—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Justicia	
20 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	50.000.—
21a (Nueva) San Juan. Cárcel del Buen Pastor	40.000.—
22 Igual leyenda. Rebaja $ 94.000.—	200.000.—
23 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—
25 Igual leyenda. Rebaja $ 85.000.—	500.000.—
28 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
29 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
30 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
31 Igual leyenda. Rebaja $ 60.000.—	282.000.—
33 Igual leyenda. Rebaja $ 52.000.—	270.000.—
34 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
34a (Nueva) Santa Fe. Colegio Nacional	100.000.—
34b (Nueva) Rosario (Santa Fe). Escuela Normal N.º 2	60.000.—
35 Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.—	220.000.—
37 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
41a (Nueva) Mendoza. Colegio Nacional	108.000.—
41b (Nueva) San Juan. Colegio Nacional	100.000.—
42a (Nueva) Jujuy. Escuela Normal	1.000.—
46 Igual leyenda. Rebaja $ 106.000.—	220.000.—
46a (Nueva) La Banda. Escuela de Artes y Oficios	25.000.—
47 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
Universidades	
51 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
53 Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	100.000.—
53a (Nueva) La Plata. Construcción de una estación hidráulica experimental. Universidad de La Plata	50.000.—
55 Igual leyenda. Rebaja $ 182.000.—	200.000.—
56 Igual leyenda. Rebaja $ 56.000.—	249.000.—
57 Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	200.000.—
Varios	
59a (Nueva) Capital Federal. Reparaciones y ampliaciones de la Morgue judicial	20.000.—
60 Igual leyenda. Rebaja $ 20.000.—	176.000.—
61 Igual leyenda. Rebaja $ 18.000.—	90.000.—
Departamento de Agricultura	
62a (Nueva) San Juan. Chacra experimental de Alto Sierra	30.000.—
Departamento de Obras Públicas	
63 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
63a (Nueva) Olivos (Buenos Aires). Residencia presidencial. Construcción de una colonia de niños débiles	150.000.—
63b (Nueva) Cumplimiento de la Ley 11.383 (Monumento a la Independencia en Humahuaca), Jujuy	20.000.—
65 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
Total del ítem 2	11.734.600.—

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

		Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m/n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.
Item 2.º (Nuevo)				
1 Hospital Nacional de Alienadas:				
Casa Central				
Construcción de un pabellón de clinoterapia para 400 camas	850.000			
Ampliación y modificaciones en el pabellón de peones para alojar en el mismo las enfermas del actual pabellón de aislamiento	50.000			
Demolición de los pabellones Meléndez (125c), Lombroso (120c) y Conolly (180c), llevando las enfermas a los pabellones del Instituto Riglos. Obras a ejecutar en el instituto mencionado para alojar en él 700 alienadas	40.000			
Ampliación del pabellón pensionistas "Groessinger", para 100 camas	200.000			
Ampliación del lavadero con motivo del aumento de población	20.000			
Construcción de un pabellón para peones, talleres y garage	40.000			
Asilo de Alienadas de Lomas				
Construcción de dos barracas, dormitorios para 250 camas cada una, de igual tipo que las inauguradas últimamente, a $ 95.000 c/u.	190.000			
Sala de día	45.000			
Galería comunicación entre pabellones	55.000			
Ampliación de los comedores	100.000			
Ampliación de la cocina	50.000			
Ampliación del lavadero	20.000			
Pabellón enfermería	100.000			
Pabellón para personal (mujeres)	50.000			
Pabellón para personal (hombres)	25.000			
Pozo y bombas elevadoras	15.000			
Estanque de hormigón armado (200 metros cúbicos)	28.000			
Instalaciones de bombeo	10.000	1.888.000	630.000	—
Para la construcción del nuevo edificio del Instituto de Asistencia Infantil (Mercedes Lassala y Riglos), para albergar 600 huérfanos		850.000	—	263.000

Hospital Rivadavia

		Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m/n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.
Grupo A				
Construcción de un nuevo piso en los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (ex Maternidad), para salas de cirugía y clínica, con capacidad para 280 camas	630.000			
Salas de operaciones para 4 de estos pabellones	100.000			
Obras de reparo en los referidos pabellones, modificación y renovación de algunas cañerías de agua, renovación de instalaciones eléctricas, nuevos revoques, cambio de ascensores, etc., a pesos 20.000 por cada pabellón	140.000			
Alojamiento para las enfermeras correspondientes a los nuevos servicios	60.000			
Ampliación de la cocina central, despensa, montacargas para ídem, ollas a vapor, etcétera, con motivo del aumento de población del hospital	30.000	960.000	320.000	
Grupo B				
Construcción de un nuevo pabellón en la esquina de las calles Las Heras y Bustamante, para instalar en él: a) 1er. piso: consultorios externos, esterilización central, dispensario antituberculoso; b) 2.º piso: pensionistas, 80 camas; c) 3er. piso: alojamiento para empleadas del hospital	600.000			

	Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m/n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n
Instalación de los servicios de fisioterapia en el pabellón 7.° (ex Maternidad), en la planta baja y primer piso alto	60.000		
Ampliación de los cuerpos centrales de los 6 pabellones, para mejorar los servicios anexos a las salas	125.000		
Obras a ejecutar en el actual pabellón administración para la ampliación de las oficinas	4.000		
Instalación de salas de primeros auxilios en algunos de los consultorios *actuales* que quedarían disponibles sobre la calle Bustamante	10.000		
Construcción de un subsuelo en el nuevo edificio destinado a *laboratorio*; este subsuelo se dedicaría a depósitos para materiales eléctricos, pinturas, maderas, hierros, etcétera y *talleres* para colchonería, pinturería, carpintería, electricidad, herrería, mecánica, etc.	24.500		
Obras a ejecutar en el pabellón *Sanidad* para instalar el departamento de hermanas, dirección, etcétera	15.000		
Pabellón garage: mitad correspondiente al hospital Rivadavia	12.000		
Instalación de teléfonos internos automáticos	9.000		
Instalación de calefacción a vapor, central en todo el hospital	152.000		
Obras generales de reparación y conservación del hospital: pesos 160.000; deduciendo pesos 140.000 incluídos en el ítem 2.°	20.000	1.031.500 / 343.000	76.000
Total del ítem 2.°			359.000
Total del inciso 1.			12.354.600

INCISO 2.°

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Item 1—

1 Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.— .... 50.000.—
4 Igual leyenda. Rebaja „ 20.000.— .... 100.000.—

Total del ítem 1 .... 210.000.—

Partidas especiales

Catamarca

Item 2—

5 Igual leyenda. Rebaja . . $ 10.000.— .... 40.000.—
6 Igual leyenda. Aumenta „ 5.000.— .... 10.000.—
8 Igual leyenda. Aumenta „ 5.000.— .... 35.000.—
8a (Nueva) Río de los Bazanes (La Paz). Estudios de embalse .. 5.000.—
8b (Nueva) Monte Potrero (Paclín). Estudios canal y embalse .. 5.000.—
8c (Nueva) Concepción, Capayán, obras de riego .... 5.000.—

Mendoza

	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.
30a (Nueva) General Alvear. Desagües	60.000.—
30b (Nueva) Ríos Atuel y Salado. Corrección régimen	100.000.—

San Juan

34a (Nueva) Río San Juan. Obras de defensa (Canal del Norte) .. 150.000.—
34b (Nueva) Valle Fértil. Obras de riego .... 150.000.—
34c (Nueva) Desagües Ciénagas, Pocito y obras de riego en el departamento Sarmiento .... 50.000.—

Santiago del Estero

41a (Nueva) Ríos Urueña y Horcones. Estudios de embalse .... 20.000.—
43 Cambia leyenda. Agregar: San Juan y Mendoza.

Total del ítem 2 .... 3.883.300.—

Total del inciso 2.° .... 4.093.300.—

INCISO 3.°

NAVEGACION Y PUERTOS

Item 1—
1 Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.— .... 100.000.—

Total del ítem 1 .... 2.900.000.—

	Autorizado a invertir en 1933 $ m/n.

Partidas especiales

Puertos fluviales (Río Paraná)

Item 2—
10 Suprimida $ 103.000.—.
10a (Nueva) *Ramallo (Bs. Aires)* .... 75.000.—
12 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— .... 200.000.—
12a (Nueva) Corrientes *Para el puerto de Ita-Ibaté y calles de acceso* .... 12.000.—

Puertos marítimos y del río de la Plata

17a (Nueva). Capital Federal. — Puerto Nuevo .... 1.095.000.—
17b (Nueva). *Capital Federal. — Nuevo puerto.* Relleno de los terrenos ganados al río y trabajos complementarios .... 351.000.—
19 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— .... 200.000.—
19a (Nueva). Mar del Plata. Obras de dragado y ampliación .... 500.000.—
19b (Nueva). Quequén. *Obras y explotación* .... 500.000.—
20 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— .... 200.000.—

Total del ítem 2 .... 7.080.447.07

Total del inciso 3.° 9.980.447.07

INCISO 6.°

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Partidas generales

Item 1—

2 Igual leyenda. Rebaja $ 150.000.— .... 150.000.—
5 Igual leyenda. Rebaja „ 150.000.— .... 150.000.—

Total del ítem 1 .... 760.000.—

Item 2—

Partidas especiales (Obras de saneamiento).

Capital Federal (Ley 4.158)

1 Igual leyenda. Rebaja $ 2.000.000.— .... 5.000.000.—
7 Igual leyenda. Rebaja „ 100.000.— .... 400.000.—

Ley 10.998

10 Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.— .... 500.000.—
16 Igual leyenda. Rebaja „ 100.000.— .... 400.000.—

Total del ítem 2 .... 15.565.492.26

Total del inciso 6.° 16.325.492.26

INCISO 7.°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Item 1—

6 Suprimida. $ 600.000.—
14 *Igual leyenda. Rebaja* $ 50.000. — .... 300.000.—
19a (Nueva). Mendoza. Obras de desagües y riego del Cuadro nacional del Ministerio de Guerra .... 100.000.—

Total del ítem 1 .... 5.205.000.—

Total del inciso 7.° .... 5.205.000.—

Total del Anexo L. .... 58.168.839.—

ANEXO M. — SUBSIDIOS Y BENEFICENCIA

COOPERACION A LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

SUBSIDIOS

CAPITAL Y TERRITORIOS NACIONALES

CAPITAL

Item I. — Hospitales y beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
1	A la Municipalidad de la Capital, para sostenimiento de la *Asistencia Pública*, hospitales y asilos. (Rebaja $ 30.000)	20.000
2	Patronato de la Infancia, para el sostenimiento de sus asilos, consultorios, talleres y escuelas, comprendido el *subsidio del* Día del Niño. (Aumento $ 20.000)	116.187.60
79	Para contribuir a la asistencia social que se presta *en el Instituto* de Semiología y Clínica Propedéutica (Sala IV) del Hospital de Clínicas. (Cambia leyenda)	8.550
81	Hogar para Ciegos "Vicenta Castro Cambón". (Nueva)	10.000

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

INCISO 2.°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
8	Fiorito, de Avellaneda. (Aumento $ 5.130)	15.960.—
50	Regional de Lobos (Cambio de leyenda)	9.025.—
94	Hospital de Vedia. (Rebaja $ 2.000)	2.512.50
96	Sala Hospital Mitre (Vedia). (Nueva)	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
43	Cantinas Maternales y Asilo Taller, de Piñeyro (Suprimido, $ 5.130.	
51	Hogar Agrícola Modelo San Antonio de Padua (F. C. O.). (Rebaja $ 1.580)	15.947.50
63	Asilo de Varones, Lanús Oeste. (Aumento $ 1.580)	5.000.—
64	Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia, Lanús Este. (Aumento, $ 1.500)	4.920.—
83	Sociedad de San Vicente de Paúl, de General Madariaga. (Cambia leyenda)	2.565.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
23	Escuela Profesional de Mujeres, de Lanús. (Rebaja, $ 1.500).	[illegible].708.50

INCISO 3.°

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
14	Escuelas y Talleres del Hogar e Industria de la Asociación Pro Patria, Rosario, para sostenimiento. (Rebaja, $ 6.000).	6.525.—
15	(Nueva) Biblioteca Argentina de Rosario	6.000.—

INCISO 4.°

PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
2	Hospital San Martín, de Paraná. (Rebaja, $ 3.750)	50.400.—
3	Hospital de Concordia. (Aumento, $ 2.196)	23.856.—
4	Hospital San Antonio, de Gualeguay. (Aumento, $ 1.170)	12.000.—
6	Hospital de Colón. (Rebaja, $ 3.025)	6.000.—
10	Hospital de Victoria. (Aumento, $ 2.975)	12.000.—
14	Hospital de Urdinarrain. (Aumento, $ 1.641,25)	4.200.—
15	Enfermería de San José. (Rebaja, $ 1.056,25)	1.200.—
20	Hospital de Villa Elisa (Colón). (Rebaja, $ 1.507,50)	1.200.—
22	Hospital Centenario (Gualeguaychú). (Aumento, $ 5.375)	14.400.—
23	Maternidad de Colón. (Rebaja, $ 3.025)	6.000.—
26	Hospital de Niños y Gota de Leche, Paraná. (Rebaja, pesos 3.537,50)	10.000.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
5	Escuela de Artes y Oficios "Justo José de Urquiza, de Gualeguaychú. (Aumento, $ 2.152,50)	6.000.—
11	Colegio Malvina Segui de Clavarino. (Aumento, $ 991,50)	4.200.—

INCISO 7.°

PROVINCIA DE CORRIENTES

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
21	(Nueva) Clínica Odontológica de la Escuela Normal de Corrientes	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
8	Asilo Maternal (Capital). (Aumento, $ 6.000)	9.616.50
	Total inciso 7.°	307.181.25

INCISO 9.°

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
1	Asilo de Huérfanos. (Aumento, $ 500)	10.116.50
6	Asilo de Belén. (Aumento, $ 500)	8.195.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
5	Escuela del Apostolado de la Oración. (Aumento, $ 250)	2.176.—
11	Para sostenimiento de las Escuelas Pan de los Pobres. (Aumento, $ 315)	2.880.—
13	Escuela de la Sociedad de San José de Viñatar. (Rebaja, pesos 1.565)	1.000.—

INCISO 10.°

PROVINCIA DE SALTA

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
8	(Nueva) Lazareto de la ciudad de Salta	1.530.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
1	Asilo del Buen Pastor y de Huérfanos, anexo (Aumento pesos 6.925,50)	7.695.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
1	Centro Comercial, para la Escuela Gratuita Patriótica de Comercio (Suprimida) $ 1.539.	
	Total del inciso 10.°	242.739.—

INCISO 16.°

SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS

Item 2. — Subsidios extraordinarios para instituciones de provincias

Partida		Al año $ m/n.
	Para invertir en subsidios extraordinarios de Beneficencia a instituciones de provincias, que se adjudicarán por el Poder Ejecutivo a propuesta del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. (Rebaja $ 2.000)	73.000.—
	Total del inciso 16.°	173.000.—

INCISO 18.°

Item 1. — Gastos de los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales
Hospital Regional de Allen (1)

Partida		Al año $ m/n.
1	Alimentos (para internados y personal administrativo)	30.000.—
2	Combustibles. (Rebaja $ 1.720)	3.280.—
3	Luz, fuerza motriz y material eléctrico (Nuevo)	3.000.—
4	Vestuario, ropa blanca y de cama (para internados y personal administrativo)	3.000.—
5	Medicamentos, útiles de laboratorio y farmacia, instrumentos de cirugía y rayos X (Aumento $ 850)	7.850.—
6	Menaje y cocina	1.800.—
7	Utiles de escritorio, libros y formularios (Rebaja $ 240)	360.—
8	Muebles y sus reparaciones (Rebaja $ 240)	360.—
9	Conservación y reparación de edificios (Rebaja $ 200)	1.000.—
12	Eventuales y gastos menores (Rebaja $ 500)	1.000.—
17	Fletes y acarreos (Rebaja $ 690)	1.300.—
18	Forrajes (Suprimida)	—
20	Lavado y desinfección	1.000.—
21	Traslación de enfermos (Suprimida)	—
23	Adquisición y mantenimiento de vehículos (Nuevo)	500.—
	Total	55.550.—

INCISO 19°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

a) ADMINISTRACION GENERAL

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
14	Auxiliar 1.° (Nuevo)	1	375	375	4.500
17	Auxiliar 4.° (Nuevo)	2	300	600	7.200
21	Auxiliar 8.° (1 nuevo)	5	200	1.000	12.000
23	Ayudante Principal (Nuevo)	1	180	180	2.160

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
27	Ayudante 4.° (1 nuevo)	2	120	240	2.880

Total a) .... 214.860.—

b) CASA DE HUERFANAS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
19	Auxiliar 6.° (4 nuevos)	7	250	1.750	21.000
23	Ayudante principal (Suprimido)	3	180		
24	Ayudante 1.° (Suprimido)	1	160		
25	Ayudante 2.° (Suprimido)	2	150	150	1.800
26	Ayudante 3.° (Suprimido)	1	130		
27	Ayudante 4.° (Suprimido)	3	120		
29	Ayudante 6.° (1 suprimido)	1	90	90	1.080
31	Ayudante 8.° (Suprimido)	6	50		

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
25	Ayudante 2.° (Suprimido)	2	150		
27	Ayudante 4.° (Nuevo)	3	120	360	4.320
30	Ayudante 7.° (Suprimido)	3	75		

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
24	Ayudante 1.° (2 suprimidos)	1	160	160	1.920
29	Ayudante 6.° (9 suprimidos)	5	90	540	6.480
30	Ayudante 7.° (20 nuevos)	28	75	2.100	25.200
31	Ayudante 8.° (5 suprimidos)	4	50	200	2.400
32	Ayudante 9.° (4 suprimidos)	3	45	135	1.620

(1) Modificaciones solicitadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto por nota de fecha 17 de Diciembre de 1932.

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (18 nuevas)	25	60	1.500	18.000	
	Total b)					98.040.—

d) ASILO DE ALIENADAS DE LOMAS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160	
24	Ayudante 1.° (1 Suprimido)	8	160	1.280	15.360	
	Total d)					204.360.—

e) CASA DE EXPOSITOS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (2 nuevos)	50	160	8.000	96.000	
30	Ayudante 7.° (2 nuevos)	9	75	675	8.100	
31	Ayudante 8.° (4 nuevos)	36	50	1.800	21.600	
	Para amas de leche internas, externas y de destete y ayudas de crianza (nuevo, menos las amas de leche externas)			36.000	432.000	
	Total e)					755.340.—

f) INSTITUTO MERCEDES DE LASALA Y RIGLOS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
30	Ayudante 7.° (5 nuevos)	50	75	3.750	45.000	
	Total f)					166.440.—

g) HOSPITAL RIVADAVIA

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
25	Ayudante 2.° (2 dentistas, 1 nuevo)	25	150	3.750	45.000	
27	Ayudante 4.° (1 nuevo)	4	120	480	5.760	

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
29	*Ayudante 6.° (7 nuevos)*	81	90	7.290	87.480	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	81	75	6.075	72.900	
	Total g)					389.880.—

h) ASILO DE HUERFANOS

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
20	Auxiliar 7.° (6 nuevos)	7	225	1.575	18.900	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	3	200			
23	Ayudante principal (Suprimido)	1	180			

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (20 suprimidos)	3	160	480	5.760	
25	Ayudante 2.° (4 nuevos)	8	150	1.200	14.400	
26	Ayudante 3.° (Nuevos)	5	130	650	7.800	
27	Ayudante 4.° (12 nuevos)	19	120	2.280	27.360	
28	Ayudante 5.° (Nuevo)	1	100	100	1.200	
29	Ayudante 6.° (1 suprimido)	5	90	450	5.400	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	12	75	900	10.800	
	Total h)					236.900.—

i) HOSPITAL Y CONSULTORIO OFTALMOLOGICO

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	4	75	300	3.600	

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
32	Ayudante 9.° (Nuevos)	2	45	90	1.080	
	Total i)					111.780.—

j) SANATORIO MARITIMO

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
12	Auxiliar mayor (médico), (1 nuevo)	2	450	900	10.800	
21	Auxiliar 8.° (farmacéutico) (1 suprimido)	2	200	400	4.800	
	Total j)					109.620.—

k) SOLARIUM MAR DEL PLATA

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 suprimido)	4	160	640	7.680	

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (1 nueva)	5	60	300	3.600	
	Total k)					40.920.—

l) HOSPITAL DE NIÑOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 nuevo)	4	160	640	7.680	

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 nuevo)	6	160	960	11.520	
	Total l)					493.440.—

m) ASILO GENERAL MARTIN RODRIGUEZ

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
21	Auxiliar 8.° (Nuevo)	1	200	200	2.400	
25	Ayudante 2.° (1 dentista), (1 suprimido)	1	150	150	1.800	
	Total m)					119.160.—

ñ) HOSPITAL VICENTE LOPEZ Y PLANES

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
16	Auxiliar 3.° (médico), (1 nuevo)	3	325	975	11.700	
19	Auxiliar 6.° (2 nuevos)	7	250	1.750	21.000	
23	Ayudante principal (Suprimido)	1	180	—	—	

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (1 nuevo)	15	60	900	10.800	
	Total ñ)					526.080.—

p) ASILO MANUEL ROCCA

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
19	Auxiliar 6.° (Nuevos)	8	250	2.000	24.000	
20	Auxiliar 7.° (7 suprimidos)	1	225	225	2.700	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	1	200	—	—	
	Total p)					56.580.—

q) COSTURERO Y HOGAR EX ALUMNAS

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
20	Auxiliar 7.° (Nuevo)	1	225	225	2.700	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	1	200	—	—	
	Total q)					100.080.—

r) INSTITUTO ANGEL T. DE ALVEAR

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
19	Auxiliar 6.° (2 nuevos)	3	250	750	9.000	
21	Auxiliar 8.° (4 nuevos)	9	200	1.800	21.600	
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160	
24	Ayudante 1.° (Nuevo)	1	160	160	1.920	
25	Ayudante 2.° (1 nuevo)	2	150	300	3.600	
32	Ayudante 9.° (Nuevo)	1	45	45	540	

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
25	Ayudante 2.° (1 nuevo) ...	2	150	300	3.600
28	Ayudante 5.° (1 nuevo) ..	4	10	400	4.800

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.° (Suprimido) ..	1	200	-	—
24	Ayudante 1.° (1 nuevo) ..	4	160	610	7.680
25	Ayudante 2.° (1 nuevo)...	6	150	900	10.800
26	Ayudante 3.° (4 nuevos) ..	5	130	650	7.800
27	Ayudante 4.° (1 nuevo) ..	9	120	1.080	12.960
28	Ayudante 5.° (Nuevos) ..	4	100	400	4.800
30	Ayudante 7.° (1 nuevo) ..	4	75	300	3.600

Total r) .... 173.760.—

s) INSTITUTO J. MARIA PIZARRO Y MONJE

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
27	Ayudante 4.° (1 nuevo) ..	2	120	240	2.880

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
22	Ayudante mayor (Suprimido)	1	190		
24	Ayudante 1.° (1 nuevo) ..	5	160	800	9.600

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
30	Ayudante 7 (1 nuevo) ...	2	75	150	1.800
32	Ayudante 9.° (1 suprimido)	1	45	45	450

Total s) .... 35.820.—

v) REGISTRO GENERAL DE NIÑOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
17	Auxiliar 4.° (Suprimido)..	1	300		
20	Auxiliar 7.° (Nuevo)	1	225	225	2.700
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160
25	Ayudante 2.° (Suprimido).	1	150		
26	Ayudante 3.° (Nuevo)	1	130	130	1.560
27	Ayudante 4.° (Nuevo) ...	1	120	120	1.440
28	Ayudante 5.° (Suprimido).	1	100		
30	Ayudante 7.° (Suprimido).	1	75		

Total v) .... 23.880.—

w) INSTITUTO DE MATERNIDAD

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
12	Auxiliar Mayor (Médico). (1 nuevo)	3	450	1.350	16.200

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
27	Ayudante 4.° (4 suprimidos)	76	120	9.120	109.440

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
	Hermanas de Caridad (3 nuevas)	10	60	600	7.200

Total w) .... 324.180.—

Total inciso 19° .... 4.825.280.—

Total anexo M. (Subsidios) 27.156.381.24

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Por cuanto:

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Declárase en vigencia en carácter permanente los siguientes artículos de la Ley 11.584 (texto definitivo): 4.°, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 49, 51, 53, 57, 58, 59, 65, 69, 75, 76. 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 103 y 104.

Art. 2.° — Declárase en vigencia con carácter permanente las siguientes disposiciones de la Ley 11.584 (texto definitivo) modificadas en la forma que se expresa a continuación:

Art. 16. — Las órdenes de pagos dictadas para cancelar cuentas por suministros y servicios de particulares o empresas privadas, se expedirá a nombre de las personas acreedoras del Estado por tales conceptos y serán abonadas directamente por la Tesorería General, siempre que excedan de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Las obligaciones que deban satisfacer por los mismos conceptos, los departamentos de Guerra y Marina, hasta el importe de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, lo serán por las respectivas tesorerías.

Art. 22. — Los bancos oficiales y las instituciones autónomas de la Nación, someterán anualmente sus presupuestos a la consideración del Poder Ejecutivo, quien los aprobará con intervención del Departamento de Hacienda debiendo dar conocimiento al Honorable Congreso, para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándose estos presupuestos mientras el Congreso no los haya modificado o rechazado.

El presupuesto de gastos de explotación de las reparticiones autónomas no podrá exceder a sus ingresos, y el de gastos de administración de las distintas cajas de jubilaciones no podrá exceder del 3 o|o. de sus ingresos normales.

Art. 24. — El uso de automóviles y demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

Las partidas de gastos de mantenimiento de automóviles o demás medios de locomoción que figuran en este presupuesto, se consideran cualquiera sea su monto, sujetas a la aprobación previa de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, a excepción de las que correspondan a miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 34. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a retener en rentas generales, en concepto de reintegro de gastos ocasionados para la recaudación de la contribución territorial, la cantidad que proporcionalmente corresponde a la Municipalidad de Buenos Aires, y al Consejo Nacional de Educación. Asimismo retendrá en concepto de reintegro de gastos ocasionados por la recaudación de los impuestos a la nafta y a los lubrificantes, la parte proporcional correspondiente a los importes que deba transferir a la Dirección de Vialidad.

La Municipalidad de la Capital, además, reintegrará a Rentas Generales el importe proporcional de los gastos que demande la atención de los servicios de su deuda, a cuyo efecto el Departamento de Hacienda queda facultado a retener el importe correspondiente de las rentas a transferir.

Art. 37. — Con excepción de las multas previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley número 11.317, el importe de las multas que se hicieren efectivas por infracciones a las leyes del trabajo en jurisdicción nacional se destinará:

a) Un 10 o|o para los empleados que hubiesen levantado el acta de infracción respectiva, proporcionalmente a la importancia de las infracciones, que será distribuída entre los mismos por la autoridad de aplicación que lo deducirá directamente del importe hecho efectivo;

b) El 90 o|o restante para Rentas Generales de la Nación.

Además de los empleados que se designen para llenar los cargos creados por la Ley de Presupuesto de la Nación, el Poder Ejecutivo, podrá nombrar empleados encargados de la inspección y vigilancia de las leyes de trabajo, sin sueldo, pero con derecho al 10 o|o a que se refiere el inciso a) de este artículo.

Esos empleados se nombrarán dentro de una terna que propondrá el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, prévio examen que éste efectuará de los antecedentes y competencia de los candidatos en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Dicho personal podrá optar al incorporarse a los beneficios de la Ley número 4.349.

Quedan modificadas las leyes números 4.661, 8.999, 9.104, 9.105, 9.148, 9.681, 9.688. 10.505, 11.127, 11.278, 11.317, 11.338, 11.544 y 11.640 en la forma que establece este artículo.

Art. 38. — Las juntas electorales no podrán designar para las operaciones de escrutinio otro personal que el establecido en este Presupuesto, en el Anexo B, el que no gozará de otra remuneración que la fijada en el mismo.

Quedan suprimidas las remuneraciones extraordinarias que establece el artículo 46 de la Ley N.° 11.387 y los sueldos del artículo 52 de la Ley N.° 8.871.

Art. 43. — El importe correspondiente a los derechos de exámenes de alumnos regulares, libres e incorporados, ingresará totalmente a Rentas Generales.

Art. 47. — Los gastos que demande el cumplimiento de la Ley N.° 419 (compra de libros, fundación de nuevas bibliotecas, canje internacional, provisión de libros a los colegios nacionales y difusión de publicaciones argentinas en el exterior) serán atendidos con los recursos propios que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares tenga en su poder o que se le asigne para tal destino, con el 1 o|o de los subsidios que se hicieren efectivos en este año, como asimismo con los subsidios a las bibliotecas que han sido o sean declarados caducos por no funcionar las mismas de conformidad con las disposiciones legales, no pudiendo invertirse dichos recursos en sueldos y otros gastos administrativos.

Art. 50. — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El producido de esta venta ingresará a la Tesorería General con destino a adquisición de nuevo material para la destrucción de la langosta. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo, ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 54. — Sobre el monto total de los trabajos públicos autorizados a realizar, de conformidad con la Ley N.° 10.285, el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Hacienda y en Acuerdo General de Ministros, procederá a establecer la suma máxima a gastar durante el año, de acuerdo con la posibilidad de venta de títulos, determinando expresamente las obras que se ejecutarán y el crédito de cada una. Los importes que no se hayan gastado al cierre del ejercicio (31 de Marzo), se considerarán disponibles para el crédito de cada obra; pero para ser invertidos o comprometidos deberán incluirse en el plan de trabajos para el año siguiente a aprobarse por el Poder Ejecutivo.

En los casos de obras públicas que requieran más de un año para su realización y dispongan de créditos de arrastre conforme a la Ley N.° 10.285, se aplicarán las disposiciones de la misma, pudiendo contraerse compromisos dentro de las autorizaciones máximas acordadas, pero sólo podrá gastarse efectivamente en el año la cantidad expresamente fijada en la partida respectiva del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 60. — Las obras de perforación que se realicen en el territorio de la Nación, para proveer de agua potable a las poblaciones que más carezcan de ella, de acuerdo con la autorización correspondiente del Anexo L, (trabajos públicos), se efectuarán por intermedio del Departamento de Agricultura pudiendo realizarse las perforaciones por administración, con los elementos de que se dispone al efecto, o bien licitar su ejecución, cuando se estimare más conveniente. Dichas obras quedarán libradas al servicio público gratuitamente. Declárase de utilidad pública los terrenos que sea necesario expropiar a ese efecto, y cuya superficie no excederá de 4 hectáreas en cada caso.

Art. 63. — El Poder Ejecutivo, podrá contratar mediante concurso privado de precios los trabajos y suministros destinados exclusivamente para la construcción de obras públicas, cuyo costo no exceda en cada caso de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

Art. 64. — Los importes acordados exclusivamente para "otros gastos" de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, podrán ser distribuídos en forma distinta a la fijada en la planilla de asignaciones por establecimiento, no pudiendo en

ningún caso sobrepasar su inversión, las sumas que por cada concepto se asigna en este presupuesto a cada uno de los gastos aludidos.

Art. 66. — Ningún subsidio incluído en el Anexo M. (Asistencia Social) del Presupuesto será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el 25 o|o por lo menos de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos, no podrá liquidarse suma alguna mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del Poder Ejecutivo. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieran otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

Art. 71. — El Estado tomará a su cargo el aporte patronal del 4 o|o para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, del personal cuyos haberes se atienden con fondos del Anexo M. (Subsidios),

Art. 86. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 97. — Las empresas particulares que costean sueldos del personal de cuentas especiales ingresarán a la Tesorería General de la Nación además del sueldo fijado en presupuesto a cada empleado, el cuatro por ciento de dicho haber con destino a sufragar el aporte patronal para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3.° — Los sueldos y denominaciones de los empleos se regirán por la siguiente escala:

Clase	Categoría	Remuneración mensual
1	Oficial mayor	1.000.—
2	Oficial principal....	950.—
3	Oficial 1.°	900.—
4	Oficial 2.°	850.—
5	Oficial 3.°	800.—
6	Oficial 4.°	750.—
7	Oficial 5.°	700.—
8	Oficial 6.°	650.—
9	Oficial 7.°	600.—
10	Oficial 8.°	550.—
11	Oficial 9.°	500.—
12	Auxiliar mayor	450.—
13	Auxiliar principal ...	400.—
14	Auxiliar 1.°	375.—
15	Auxiliar 2.°	350.—
16	Auxiliar 3.°	325.—
17	Auxiliar 4.°	300.—
18	Auxiliar 5.°	275.—
19	Auxiliar 6.°	250.—
20	Auxiliar 7.°	225.—
21	Auxiliar 8.°	200.—
22	Ayudante mayor	190.—
23	Ayudante principal .	180.—
24	Ayudante 1.°	160.—
25	Ayudante 2.°	150.—
26	Ayudante 3.°	130.—
27	Ayudante 4.°	120.—
28	Ayudante 5.°	100.—
29	Ayudante 6.°	90.—
30	Ayudante 7.°	75.—
31	Ayudante 8.°	50.—
32	Ayudante 9.°	45.—

Quedan excluídos de esta escala los correspondientes al personal militar, al personal de tropa de policía y al clero. Para la magistratura y la docencia sólo regirán las remuneraciones.

Art. 4.° — Derógase la ley número 11.274 *de impuesto a la exportación.*

Art. 5.° — Queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería en la *Capital y territorios nacionales* que no sea la de la Lotería de Beneficencia Nacional, como así también de títulos, *certificados o cualquier otra clase* de documentos pertenecientes a gobiernos y entidades extranjeras, de provincias, *municipalidades o particulares,* en lo que se establezcan premios por sorteos cualquiera sea el número de extracciones que se realicen. Los infractores a lo dispuesto por el presente artículo, pagarán una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional, o sufrirán arresto de tres a seis meses; y en cada caso de *reincidencia,* se *doblará la pena;* decomisándose en todos los casos, los billetes o documentos que motivan la *infracción. El importe de las multas* que se impongan y los premios o valores que pudieran resultar de los billetes o documentos secuestrados, ingresarán al "Fondo de Asistencia Social".

Art. 6.° — La suma de 340.000 pesos que se destina por la partida 14, inciso 317, del Anexo E, para cumplimiento de la Ley 10.903, cuya administración estará a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, será invertida en la colocación de menores comprendidos en la ley de patronato, en instituciones públicas o privadas, en la construcción de nuevas secciones, ampliación de las existentes o mejoras de las instalaciones de los reformatorios, asilos ó colonias de propiedad del Estado, destinados a menores delincuentes o abandonados y en los demás gastos de aplicación de la Ley 10.903, pudiendo emplear en esos objetos los excedentes de ejercicios vencidos.

Art. 7.° — Modifícase el inciso 7.°, del artículo 1.°, de la Ley número 11.288 en la siguiente forma:

"Inciso 7.°: Agencias de billetes de lotería sin reparto oficial, pesos quinientos a pesos mil".

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley complementaria permanente de presupuesto.

Art. 9.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de 1932.

R. Patrón Costas — Augusto Bunge
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el número 11.672

Por tanto:

Téngase *por ley de la Nación,* cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional; fecho, archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Direccion de Administracion

Adquisición de ocho gabinetes de acero (ficheros) y tres mesas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15056. - 1. - J. 252|932. Vistos y atento a la urgente necesidad de adquirir 8 gabinetes ficheros de acero y tres mesas de acero con destino a la Dirección de Estadística y Personal de este Ministerio, estudiados los presupuestos presentados por las firmas Remington Tipewrter Company, D'Alvia e Hijos y Cisneros y Cía., resultando el más conveniente el de la Casa D'Alvia e Hijos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los precios *pedidos por la firma D'Alvia e Hijos,* para la confección de 8 gabinetes ficheros de acero y tres mesas de acero al *precio de pesos 315 y pesos 230, cada* uno, respectivamente, y en consecuencia, adjudícase a la referida firma:

8 *gabinetes ficheros de acero de* 12 bandejas cada uno, para fichas de 5 x 8" con 752 portafi*chas en total. — Cada gabinete* por la suma de pesos 315. — En total pesos 2.520. — moneda nacional.

3 mesas de acero, para 10 gabinetes de 28" de alto por 25" de *fondo y 57" de largo cada una,* por la suma de pesos 230 Total pesos 690. — m|n.

Con destino a la Dirección de Estadística y Personal.

Art. 2.° — Impútese el importe de *tres mil doscientos diez pesos (pesos* 3.210.— m|n.), a la partida que el Presupuesto para el año 1933, asigne a gas*tos diversos de Instrucción Pública.*

Art. 3.° — Extiéndase la orden de pro*visión correspondiente, tome nota Con*tabilidad, inclúyase su importe oportunamente en la orden de pago y cumpli*do, archívese.*

JUSTO
Manuel de Iriondo

Policlínico "General José de San Martín". — Aprobando trabajos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

1507. - 2. - Exp. O. 60|932. — Vistas las precedentes actuaciones; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 7 de Septiembre ppdo., dictado por el Ministerio de Obras Públicas y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las obras de conservación de techos y desagües pluviales realizadas por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, durante el año 1929, en los edificios fiscales expropiados en cumplimiento de la Ley N.° 6026, que importan la suma de pesos 6.392.63 m|n. (seis mil trescientos noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, para que, de los fondos depositados en la Cuenta de la Ley número 6026, transfiera a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la suma expresada en el artículo anterior para ser acreditada en la cuenta de la Dirección General de Arquitectura del expresado Departamento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y resérvese en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Acuerdo. — Cárcel de Neuquén. — Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15184. - 3. - G. 851|932. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones públicas, realizadas por la Gobernación del Neuquén, con fechas 31 de Octubre y 30 de Noviembre ppdos., para la provisión de víveres a la Cárcel local durante el primer semestre de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que los llamados a licitación pública *fueron realizados de conformidad con lo* establecido por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916;

Que los anuncios de los remates han aparecido en los diarios con fechas 1.° de Octubre y 1.° de Noviembre, como lo *exige el artículo 30 de la Ley de Con*tabilidad;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha *tomado la intervención* correspondiente clasificando los gastos de indispensables;

Que según lo prescripto en el artículo 13 del Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde no considerar válida la licitación sino únicamente en cuanto respecta a los artículos por los cuales se ha alcanzado tres proponentes como mínimum;

Que no siendo posible llamar a licitación pública en tercera convocatoria por tratarse de provisiones a entregarse a principios del año entrante, procede autorizar la adquisición de los artículos no adjudicados, mediante licitaciones privadas con las formalidades que fija la Ley de Contabilidad, y el Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones públicas realizadas con fechas 31 de Octubre y 30 de Noviembre ppdos., para la provisión de víveres a la Cárcel local de la Gobernación del Neuquén, durante el primer semestre de 1933, y en consecuencia, adjudícase a la firma Pascual y José Rosa, 17.928 kilos de carne vacuna, al precio de 34 centavos el kilo, lo que forma un total de pesos 6.095.52 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese el importe de seis mil noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 6.095.52 m|n.) al inciso y partida que asigne el Presupuesto para el año 1933 a las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Art. 3.° — Declárase desierta la provisión de los artículos no adjudicados por el presente Acuerdo y autorízase a la Gobernación del Neuquén a adquirirlos en licitaciones privadas supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, de las cantidades necesarias al consumo local y mensual, o bien del total del semestre si así lo *reputare* conveniente la Gobernación, según la índole de cada suministro, situación de plaza *y demás circunstancias del caso.*

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para *su conocimiento y efectos a la Goberna*ción del Neuquén y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — *Manuel de Iriondo* — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. *Casal.* — *Carlos Saavedra* Lamas.

Acuerdo. — Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación

Buenos Aires, *Diciembre 31 de 1932.*

15,185. - 4. - P. 976|932. Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada con fecha 25 de Novbre. ppdo., por la *Dirección de la Penitenciaría* Nacional, para la adquisición de los materiales necesarios para la elaboración de pan dulce en los Talleres de la misma, y

Considerando:

Que la Dirección de la Penitenciaria Nacional ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Noviembre a. c. a adquirir por medio de licitación privada los materiales necesarios;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Penitenciaría,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con fecha 25 de Noviembre ppdo., y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, que son las siguientes:

A Suc. Carlos Colombo—

	$ m|n.	$ m|n.
600 kilos pasas sultanas, según muestra	1.05	630.—
660 kilos fruta abrillantada	1.—	660.—
1.800 grs. esencia de limón		23.40

A M. Seldes—

	$ m|n.	$ m|n.
540 kilos piñones	2.86	1.544.40
660 kilos azúcar Tucumana, de 1ra.	0.424	279.84

A Francisco Mastropierro—

1.260 docs. huevos frescos	0.55	893.—

A David Z. Campos—

30 kilos grasa de vaca, derretida	0.54	16.20

Artículo 2.° — Imputar el importe de tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, (pesos 3.846.84 m|n.), a la cuenta "Penitenciaría Nacional, Trabajos Especiales".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas.

Acuerdo. — Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15186. - 5. - P. 915|932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada, realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, con fecha 4 de Noviembre ppdo., para la adquisición de materiales para la ampliación de los criaderos, gallineros y planteles del Parque Avícola, y

Considerando:

Que la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz fué autorizada a llamar a licitación privada por Resolución Ministerial de fecha 27 de Septiembre del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia Hogar,

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, con fecha 4 de Noviembre ppdo., para la adquisición de los materiales necesarios para la ampliación de los criaderos, gallineros y planteles del Parque Avícola, y en consecuencia, apruébanse las adjudicaciones propuestas, que son las siguientes:

A Cía. Argentina de Cemento Portland—

	$ m|n.	$ m|n.
2.500 kilos de cemento Portland, aprobado, en bolsas de papel de 50 kgs. c|u.	45.40	113.50

A S. A. Loma Negra—

2.500 kilos de cemento portland aprobado, en bolsas de 50 kgs. c|u., de papel	45.40	113.50

Cía. Arenera del Vizcaíno—

3 metros cúbicos de arena oriental del Vizcaíno	7.50	37.50

M. Seldes—

10 metros cúbicos arena oriental gruesa	5.95	59.50
40 metros cadena bronce para banderolas	0.29	11.60
		71.10

Balestrine Hnos.—

15.000 kilos cal viva del Azul, a granel, s|m., tonelada	11.90	178.50
44 postes curupay de 101.6 x 101.6 x 2 s|perilla	3.60	158.40
		336.90

A Morea y Cía.—

300 tornillos gancho, de 9 x 240 mm., p|estirar alambre torcido	0.053	15.90
5 kilos arandelas hierro p. los anteriores tornillos	0.62	3.10
30 cerrojos de hierro c| resortes p. banderola	0.17	5.10
144 pistones hierro cerrados de 38.10	0.014	2.02
30 pares fichas hierro reforzados 50.80 mm. de 2 hojas 5 agujeros	0.38	11.40
		37.52

A Estrabou y Cía.—

400 metros cuadrados metal desplegado p| cielorrasos	0.70	280.—
1.000 clavos cabeza plomo 76,2 |p. techar		9.—
36 kilos pintura blanca en pasta, Pajarito	0.80	28.80
30 kilos masilla blanca	0.15	4.50
		322.30

A Tacchi Hnos.—

	$ m|n.	$ m|n.
12 candados Yale, de bronce, 50 mm. N.° 840, amaestrados	7.80	93.60

A S. A. Tubos Mannesmann Ltda.—

100 metros caño hierro galvanizado, de 50.8 mm.	2.61	261.—
200 metros caño hierro galvanizado, de 12.70	0.63	126.—
4 tes de hierro galvanizado, de 50.8	1.08	4.32
30 tes de hierro galvanizado, de 12.7	0.19	5.70
10 codos de hierro galvanizado, de 12.7	0.17	1.70
75 chapas de canaleta 24 de 2.43	2.90	217.50
75 chapas de hierro galvanizado 24, de 2.14	2.54	190.50
		806.72

A La Cantábrica—

200 kilos hierro plancha 6.35x25.4 mm. 2, 150 k.	13.85	27.70
5 ptes. clavos de 50.8	0.40	2.—
5 ptes. clavos de 38.1	0.41	2.05
		31.75

A Tacchi y Galli—

6 cajones vidrios planos, dobles, 0.61 x 0.86.2	30.50	183.—

Martini Hnos.—

100 met. pino tea, 76,2 x 152.0	0.835	83.50
300 met. pino tea, 76,2 x 76.2	0.42	126.—
400 met. pino tea, 76,2 x 101.6	0.56	224.—
300 met. pino tea, 50,8 x 76.2	0.28	84.—
220 met. pino tea, 50,8 x 50.8	0.21	46.20
60 m.² pino tea, 12,7 x 152.4	2.04	122.40
50 m.3 pino Sprus, 19,05 x 305 mm.	1.93	96.50
500 mts. pino Sprus, 25,4 x 50,8	0.085	42.50
		825.10

A Collazo y Cía.—

1.000 mts. lineales pino Tea, 25,4 x 508	0.147	147.—
150 mts. pino Sprus machiembrado, 25,4 x 152,4	1.78	267.—
		414.—

A The Cooper Stwart Engineering Co. Ltd.—

1 caldera a carbón de fabricación N.° A, con dos entradas y dos salidas p| caños de 2½", chimenea de 18 cm. diámetro completa c. regulador automático de temperatura. Alto 116 cms. base 70 cms. de ancho. (Suficiente para reemplazar a las dos calderas solicitadas), más una criadora de batería para 1.000 pollitos de un día o 600 de tres semanas		1.525.—

Art. 2.° — Imputar a la Cuenta Especial "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, la suma de cuatro mil novecientos once pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 4.911.49), a que ascienden estas adquisiciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz; cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes; expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oeste del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se

solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituido el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscríbase la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.° 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.° 19.350-v-18 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. C. Argentino — Clausura Estación Francisco Paz.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. N.° 014637-C-1932 — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita en mérito a la escasez de tráfico que experimenta en la actualidad la Estación "Francisco Paz" que se le autorice para proceder a la clausura de la referida estación, considerándola en lo sucesivo como un apeadero sin personal, agregando que los pasajeros que suban a los trenes en dicho punto, podrán sacar sus pasajes sin abonar recargo alguno en concepto de multa; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación económica invocada y el poco aprovechamiento que se hace de la mencionada estación, lo que surge de las estadísticas levantadas al efecto, puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que por otra parte, teniendo en cuenta que según itinerario N.° 56 se verifica el cruce de los trenes N.° 529 y 504 justamente en la estación a clausurarse, procede que la empresa rectifique el horario de los trenes indicados en forma de evitar posibles accidentes; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Autorizar a la empresa, para que con carácter precario, proceda a la clausura de la estación "Francisco Paz", considerándola en lo sucesivo como apeadero sin personal, con la salvedad precedentemente señalada y la condición expresamente indicada por la empresa con respecto a la emisión de boletos.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial, Administrativa y Sección Control del Trabajo Ferroviario, fecho archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril del Sud — Instalación cañerías mejoras servicio agua.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Expte. N.° 023473-S-1932 — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano N.° 18264, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la instalación de cañerías, etc. para mejorar el servicio de agua en sus talleres de Remedios de Escalada; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 18264, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa cumplimentar las disposiciones de la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarriles del Estado. — Construcción galpón

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Expt. 013277-C-1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad, a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la construcción de un galpón para depositar cereales en su estación Pulkin, solicita en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado el plazo de un año para que someta a consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Sud — Instalación luz eléctrica

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Expte. 024018-S-1932 — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación el plano N.° 18414, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la instalación de luz eléctrica en la estación Claypole; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 18414, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa cumplimentar las diposiciones de la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Desagües Calles Olivieri, Milton y Virgilio.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. N.° 024290-O-1925 — Visto de nuevo este expediente en el que la Municipalidad de la capital solicita la construcción de diversas obras de desagüe a través de las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en el cruce con las calles Olivieri, Miltón y Virgilio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo concertado entre la Municipalidad y la Empresa y que dió motivo a la resolución de fecha 8 de Noviembre de 1930, se convino la colocación de caños de desagüe a través de las vías en su cruce con dichas calles, a fin de facilitar la evacuación, hacia el Arroyo Maldonado, de las aguas que se acumulan entre la calle Rivadavia y las vías. Posteriormente este acuerdo fué objetado por la Empresa manifestando que las obras proyectadas debían ser sufragadas por la Municipalidad y que a su juicio la colocación de caños no resolvería el problema del desagüe;

Que en la entrevista realizada por representantes de la Municipalidad de la Capital, del Ferrocarril Oeste y de esta Dirección General se convino, — dada la situación económica del momento — en la ejecución de algunos trabajos de costo reducido que permitieran verificar si era factible la evacuación de las aguas sin invertir mayor capital — en obras de carácter provisorio que fatalmente deberían ser reemplazadas luego par otras que respondieran al plan general de desagüe de la zona proyectada por las Obras Sanitarias de la Nación.

Que aceptada dicha proposición se convino sustituir la colocación de caños proyectados en Milton y Virgilio por un ensanche y nivelación de la zanja que corre en la zona de vía desde la calle Lope de Vega hasta Moliere; los dos caños de 0.60 m. existentes en el último tramo de esta zanja se sacarán para reemplazarlos por una zanja abierta de mayor sección, al mismo tiempo se construirá un nuevo paso a través del anden a fin de facilitar el desagüe hacia las zanjas que corren por Moliere en dirección al Maldonado. Con los trabajos proyectados se pretende que las aguas al Sud de las vías se concentren en Yerbal y Lope de Vega, crucen las vías por los 3 caños existentes en esta última y sigan luego por zanja abierta, dentro de la zona de vía, hasta Moliere, crucen el andén y se vuelquen en las zanjas de esta calle que las llevarán hasta el Arroyo Maldonado.

Que dichos trabajos serán realizados por cuenta de la Empresa, los cuales han sido ejecutados casi en su totalidad.

Que en lo que respecta al desagüe por la calle Olivieri pudo comprobarse que la actual colocación de la alcantarilla es deficiente por lo que se resolvió la postergación de colocar caños y realizar en cambio la profundización necesaria de la alcantarilla existente así como el ensanche y nivelación de las zanjas, trabajos que se encuentran terminados; y

Teniendo en cuenta:

Que en la entrevista a que se ha hecho referencia se convino la ejecución de todos los trabajos indicados a título de ensayo y los resultados que se obtuvieran con los mismos indicarían el temperamento a adoptarse en definitiva;

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires un plazo de 10 días para la completa terminación de todos los trabajos, a fin de que, en la primera oportunidad, puedan observarse sus resultados.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

F. C. C. A. — Prórroga Tarifa Especial B. 109

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exptes. N.° 030144-C-1931 y 025998-C 1932. — Visto que la empresa del F. C. Central Argentino propone prorrogar hasta el 31 de marzo de 1933 la vigencia de su tarifa especial N.° B. 109, para el transporte de papas; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga indicada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarriles del Estado. — Construcción galpón

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Expt. 08846-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad, a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la construcción de un galpón para depositar cereales en la estación La Cabral, solicita en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado el plazo de un año para que someta a consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Sud — Instalación alumbrado eléctrico Est. Neuquén.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Expte. N.° 022807-S-1932— Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación el plano N.° 17293, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Neuquén; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 17293, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa cumplimentar las disposiciones de la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarriles del Estado. — Instalación Block Staff

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Expt. 024632-C-1929. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad, a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la instalación de aparatos "Block Staff" entre las estaciones Santa Fé y Laguna Paiva, del F. C. Central Norte Argentino, solicita en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de un año para que someta a la consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud — Mejoras servicio de agua

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Expte. N.° 023348-S-1928 — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación el plano G1653 G. 1, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con cuyos documentos ha procedido a introducir modificaciones al proyecto aprobado por resolución de [illegible] de Agosto de 1931, referentes al servicio de agua en la estación Río Colorado; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G. 1653|G.1, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, en sustitución del plano G. 16[illegible] G. y memoria descriptiva, cuyos efectos se anulan.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial para lanas y cueros

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1932.

Expt. 025974-C-1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. San Antonio [illegible] Nahuel Huapí, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado combinado con el F. C. del Sud para lana sucia y cueros lanares [illegible] bríos en bolsas o lienzos y en [illegible] prensados, de las estaciones [illegible] a Bahía Blanca y Buenos Aires, [illegible]

palme Patagones; pudiendo entrar a regir de inmediato y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

F. C. C. A. — **Reimplantación de la Tarifa especial B. 110 y su ampliación.**
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932.
Expt. 032523-C-1931 y 026743-C-1932.
— Vistos estos expedientes y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la empresa del F. C. Central Argentino, de reimplantar la vigencia de su tarifa especial B. 110, para fruta fresca, desde el 15 del actual hasta el 30 de Abril de 1933; agregando a la vez a la misma las estaciones Soldini, Acebal y Pavón Arriba, y estableciendo que los precios de la estación Bavadero se aplicarán a estaciones situadas al Sud de ese punto, cuando resulte más conveniente a los cargadores; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.
M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

GOBERNACIÓN DE MISIONES

Licitación lancha

Expediente 12.328 —M— 1932
Llámase a licitación pública, por treinta días, para adquirir una lancha para el servicio oficial de la Gobernación en el Río Alto Paraná.
Las propuestas serán presentadas en un sello de pesos 7.50 en sobres cerrados y lacrados, con la leyenda exterior "Licitación lancha", y serán abiertas en la Secretaría de la Gobernación el 15 de Febrero de 1933.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la oficina Territorios Nacionales, Cerrito 67, y a la Secretaría de la Gobernación de Misiones.
Posadas, Diciembre 31 de 1932.
El Secretario
v-15 febrero

AVISOS DIVERSOS

LA METROPOLITANA

Compañía de Seguros Garantizados

San Martín 492 - Buenos Aires

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas, reunidos en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Seguros Garantizados, calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, primer piso, el señor Tesorero del Directorio, don Esteban Amoretti y los señores José R. Freire y Guillermo Crespo y demás testigos presentes que suscriben esta acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en las pólizas de esta Compañía y el respectivo reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a las pólizas de un mil y de dos mil pesos moneda nacional de curso legal que se hallan en circulación. Después de esperar la media hora reglamentaria al señor Inspector de Justicia, que no compareció, se practicó el sorteo, resultando premiada para las pólizas de un mil mil pesos la letra T y para las pólizas de dos mil pesos la letra X. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma el premio asignado, las pólizas que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. Terminado el acto, firman la presente las personas antes nombradas y demás testigos presentes en el lugar, fecha y hora indicados. Firmados: Guillermo Crespo, José R. Freire, Esteban Amoretti. Testigos: Julio Erschen, Armando Mihanovich. Ante mí: Tomás Bravo, Escribano Público. — Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía, haciendo constar que las pólizas sorteadas no habían sido vendidas.
Buenos Aires, Enero 7 de 1933.
Walter D'Amato, presidente. — Guillermo Crespo, gerente.
e9 enero N.° 19.429 v9 enero.

"LA IBERO PLATENSE"

Hipotecaria, Seguros y Mercantil Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto autorizar a partir de la fecha hasta nuevo aviso, la integración de las acciones suscriptas 5.° serie, facultando a integrar la totalidad o sólo una parte de los títulos que posea.
Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — J. Rego Ruiz, Director General.
e10 enero N.° 19.366 v20 enero.

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA

Olavarría 472 — Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 72 del Estatuto Social, se cita a los señores Consocios a la Asamblea General Ordinaria que con cualquier número de socios que asistan, tendrá lugar en el local social, calle Olavarría 472, el domingo 15 del corriente mes, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Balance General.
2.° Memoria Administrativa año 1932.
3.° Elección de la nueva Comisión Directiva para 1933.
4.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.
Angel López, presidente. — Juan Vezzulla, secretario.
e10 enero N.° 19.446 v14 enero

COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de Enero de 1933, a las 15 horas, en los salones de la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre 836, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1932.
2.° — Elección de dos Directores Titulares y dos Suplentes por dos años y de Síndico y Síndico suplente por un año.
3.° — Aprobación de la venta de la fábrica, hecha por el Directorio ad referendum de la Asamblea.
4.° — En caso de aprobarse el punto anterior, debe pronunciarse la Asamblea sobre la disolución anticipada de la sociedad y caso de acordarla, deberá fijar la remuneración, plazo y forma de actuar de la Comisión Liquidadora, que será, el Directorio ya integrado con los electos en el punto segundo.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Los señores accionistaas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el escritorio de la Compañía, San Martín 66, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — El Secretario.
e10 enero N.° 19.364 v26 enero.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DEL CHACO

Resistencia

De acuerdo a lo que dispone el artículo 53 de los Estatutos, se invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero en curso, a las nueve horas, en el local del Cine Ideal, calle Güemes de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y deliberación del acta de la Asamblea anterior.
2.° — Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1932.
3.° — Elección para integrar la Junta Directiva en los siguientes cargos.
Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes, por terminación período; Tesorero y un Vocal titular por un año, en reemplazo de los señores Manuel Díaz y Antonio Mari que renunciaron. Comisión Revisora de Cuentas y Jurado.
4.° — Edificio Social.
5.° — Asuntos varios.
Jesús Sánchez, secretario.
e10 enero N.° 19.368 v14 enero.

"VICTORIA" COMPAÑIA DE COLONIZACION SOCIEDAD ANONIMA

Viamonte 550

Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

No habiéndose realizado por falta de quórum el día 23 de diciembre de 1932, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, el Directorio, de acuerdo a los arts. 24, 25 y 28 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de enero de 1933, a las 11 horas, en el local social, calle Viamonte N.° 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aumento del capital autorizado (artículo 5.° de los Estatutos).
2.° — Elevar a siete el número de miembros del Directorio, (art. 12.° de los Estatutos), y como consecuencia, modificación del art. 19.°.
3.° — Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas, de acuerdo a los artículos 26 y 27 de los Estatutos, deberán con tres días de anticipación, depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad.
Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — El Directorio.
e10 enero N.° 19.369 v20 enero.

ALEJANDRO BIANCHI Y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria:

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1933, a las 11 horas, en el Estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, 7.° piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1932, y resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo.
2.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año.
3.° Nombramiento de Directores por dos años, según el artículo N.° 12 de los Estatutos.
4.° Elección de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.
Se hace presente que, de acuerdo al artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, en el caso de que no puedan concurrir personalmente a esta Asamblea, podrán hacerse representar en la misma por otra persona, mediante una carta-poder.
Buenos Aires, Enero ..... de 1933.
El Directorio.
e10 enero N.° 19.437 v28 enero.

"LA VIGIA"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la Sede Social, calle 25 de Mayo 252, 9.° piso, el día 27 de Enero de 1933, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al quinto ejercicio social, terminado el 30 de Septiembre de 1932. — Informe del Síndico y distribución de utilidades.
2.° Elección de dos Directores, siempre que la considere oportuna la Asamblea.
3.° Elección de Síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1932-33.
4.° Designación de dos Accionistas a los efectos del artículo 24 de los Estatutos, para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes de señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada previo depósito, en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.
Buenos Aires, 7 de Enero de 1933.
El Directorio.
e-10 enero N.° 19.439 v-26 enero

CENTRO ASTURIANO DE BUENOS AIRES

Solís 475|85

Asamblea General Extraordinaria

Segunda Convocatoria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Estimado consocio:
La Junta Directiva en su sesión del día 17 del cte. y de acuerdo a lo que determina el artículo 101 de los Estatutos, y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 60, inciso C), de los mismos, acordó convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará el día 12 de Enero de 1933, a las 21 horas en el local social, calle Solís 475|85, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la convocatoria.
2.° Designación de tres señores socios para que en unión de los señores Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea.
3.° Autorizar a la Junta Directiva para aceptar 2000 sepulturas que tiene asignadas en la concesión acordada a los señores Massini y Lamarca, para construir un cementerio - parque en el Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires.
Rogándole puntual asistencia, saludo a Vd. muy atte.
Marcelino Gutiérrez, Presidente. — José Rodríguez Suárez, Secretario.

Disposiciones de los Estatutos

Art. 32. — Unicamente podrán concurrir a las Asambleas y tomar participación en las deliberaciones, los socios activos mayores de 18 años, que tengan 6 meses de antigüedad como socios y que se hallen al corriente en el pago de las cuotas mensuales.